

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/469.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1765

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 61 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1765

LIBRO DE ACUERDOS DEL CABILDO
DE LLERENA

Merena

1765

Acuerdos del Cabildo

Ac. Cabildo

6/14



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Ac. Cabl
6/14

1765

En la Ciudad de Merida, a trece dias del mes de Mayo de
este año de Mil Setecientos y Seisenta y Cinco,
Yo el Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de la Sala del Consejo
de Indias, de la Ciudad de Merida, de esta Real Audiencia,
por mandado de S. M. el Sr. D. Diego de Cisneros, Alcaide
y Jefe de esta Real Audiencia, Mea de Merida, me ha
dado un traslado de un Real Cedula de S. M. de Merida,
por la qual se ordena que el Sr. D. Juan de Dios,
y el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de Dios,
se pongan de oficio a atender y atender el Cas
tillo de Merida de Merida, y en sus respectivos
Oficios de Merida, de Merida, y Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,
y en el Oficio de Merida de Merida de Merida,

Ius per quanta enobrecencia de suparietas
 Ordenes de hazer las elecciones de jufices de
 Justicia Regulares desta Ciudad de Badajoz
 entre la de los nombrados que conuegan de
 hasta o hasta el dia de el año proximo de sesenta
 y tres de septiembre en la forma sig.^{ta}

Mayor de Badajoz por Maor domo de la fabrica
 de la Iglesia de Sta. de la Soledad
 de Antonio Lopez Cantado pres.^{te}
 Matheo del Castillo Res.^{ta}

Santiago del Rio por Maor domo de la fabrica de
 Sta. Santiago e d.^o Diego Requena pres.^{te} ca
 pellan de dha Iglesia

Mayor de Badajoz por Maor domo de la fabrica de
 Conuenio de S.^{ta} Sordis, conformidad de
 dos los 5.^{os} Capitulados por Maor maior de
 esta Ciudad. Por otro tiempo ade. Juan
 Pava Res.^{ta} que a cargo de el dho. Maor
 mento acostumbrada que se acuerda de
 Maor maior

Mayor de Badajoz por Maor de la fabrica de la
 de no de Por otro tiempo de conformidad
 de dho. 5.^{os} a el dho. Maor pres.^{te} de dho. d.^o
 esta Ciudad

Mayor de Badajoz por Maor de la fabrica de la
 de no de Por otro tiempo a el dho. Maor
 Maor Mayor de Badajoz de esta Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Sindico para Nombres por Mercedame de la Com. Con bel
el estado de ... de S. Pedro ... del Conde de ...
... de ... a ...
Com. de ... por ...
no ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
... por ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Entre Ciudad de Mérida y Mérida, D.º
Alcalde de Mérida, D.º de Mérida, D.º de Mérida, D.º
para el tiempo de su vida y de sus herederos
y sucesores, Alcalde de Mérida, D.º de Mérida, D.º
General de Mérida, D.º de Mérida, D.º de Mérida, D.º
de Mérida, D.º de Mérida, D.º de Mérida, D.º
para el tiempo de su vida y de sus herederos
y sucesores, Alcalde de Mérida, D.º de Mérida, D.º
General de Mérida, D.º de Mérida, D.º de Mérida, D.º
de Mérida, D.º de Mérida, D.º de Mérida, D.º

En Mérida a 15 de Mayo de 1765
Yo el Alcalde de Mérida, D.º de Mérida, D.º
Yo el Regidor de Mérida, D.º de Mérida, D.º
Yo el Regidor de Mérida, D.º de Mérida, D.º

Miguel Zamora
Antonio
Abel Fianco Duran

En la Ciudad de Mérida a 15 de Mayo de 1765
Yo el Alcalde de Mérida, D.º de Mérida, D.º
Yo el Regidor de Mérida, D.º de Mérida, D.º
Yo el Regidor de Mérida, D.º de Mérida, D.º
Yo el Regidor de Mérida, D.º de Mérida, D.º

nos Don Juan de Salazar D^o de los Reinos
 de Castilla y de Leon, de las Indias y de las
 Indias y de las Indias y de las Indias
 Don Juan de Salazar D^o de los Reinos
 de Castilla y de Leon, de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Empero como por las causas de Navarra
 Don Juan de Salazar D^o de los Reinos
 de Castilla y de Leon, de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Don Juan de Salazar D^o de los Reinos
 de Castilla y de Leon, de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias

En la Ciudad de Salamanca el día diez de
 Enero año de mil e setecientos e setenta e tres
 se juntaron a cada una de las Magestades de
 Castilla y de Leon, de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias
 y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Offenses Medico D^{no} Sevastian Montano
Rece, perpetuo D^{na} Dorothea de
Nombre por el d^{no} de la Real Caxa de
Ceta, C^{da}, por tiempo de estos dias y sin
pudiere de los sucesos de los por la C^{da}
a Manuel Guerra de uno y Banco de
Ceta C^{da}, a quien por convenientes
traje de la Caxa preso y prisionero
No firmo la C^{da}, como deos tuos

Las Cruzes Navarrete Hidalgo B. Lave

Antes
deable franco Duany

En Merina en el mismo dia mes año pasado
Posicion de la Caiatana Montano Dorothea de
Dorothea de Con bousd. S^{da} de la Real Caxa
S^{da} de la Real Caxa de la Comision de la D^{na} D^{na} de
tan y antes de la D^{na} de la D^{na} de la D^{na} de
maso acostumbrado de cumplir con
fue el mismo con el oficio en el d^{no} de la
qual, le da la posesion de su oficio que
como queda el posesion de su oficio

de la Señoría en el asunto que le comu-
ca. No firmo de que se fue
Cacías moartecino



Antonio

Abel Francis Durand

En la villa de Mérida, en el mismo día mes y año que
dijo el Sr. D. Diego de Mena, Viceroy de esta Ciudad, de las
heras, ... para poseer estas heras el Auto por el Sr.
D. Juan de Torres, Viceroy de esta Comision, ante
mi, el Sr. D. Feliciano de Durand, ^{to} acostum-
brado de cumplir bien y cumplidamente con el ofi-
cio, en virtud del qual le di la posesion del
oficio de Jefe de la Comision de la Real Audiencia
de Mérida, que toma quita y satisficion
mucha sin contra dicion alguna, No firmo de
que se fue

Diego de Mena

Abel Francis Durand

En la villa de Mérida, a veinte y cinco dias
del mes de mayo de mil e seis e setenta e cinco años
se firmaron en la villa de Mérida, de que es D. Diego de

Ac. Cabildos
6/74

5



ciudad de meravedis



SELLO QVARTO, VL. INTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Ciudad Abogado de los Reales Consejos D. Juan
maior de esta Ciudad, de bon poseu D. Juan
Nicolas de Navasota D. Antonio Botella
D. Manuel de la fuente, ofián, D. Juan de
D. Sevastian Montano, D. Pedro Lopez de
D. perpetuo con ofián, D. Juan de la Cruz
de Montezinos D. Juan de Sandoval, de los
decon lo sup.

Hizon presente D. Juan de Sandoval, decon D. Juan de
quasi D. Juan de Sandoval de los de
decon deparada. En toda forma suya en
Madrid a trece de D. de Mayo proximo
pasado firmada de la Real mano, y Refrend
dado de D. Martin de Sandoval su secretario
En favor de D. Juan de Sandoval Antonio
de la Guardia, Abogado de los Reales Consejos
por que el empleo de la casa de D. Juan de Sandoval
de esta Ciudad por el qual se manda de esta Ciudad
tan, que luego que sea requerido ha de ir
de D. Juan de Sandoval, como se
pre viene, solo a dar cuenta de la posesion de este
empleo de esta Ciudad, supueso por el
tiempo de tres años desde el dia que
se de la botadura de D. Juan de Sandoval



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Resguardos, Thagais y quaidas, todas las Onzas,
 granas, Mercedes franqueras, Universales, puestas
 minucias, prerrogativas, Cinsurridades, y
 todas las demarcas, que por razon de dho Car
 go le deven ser guardadas. He auada, Thagou
 auada Cortos los dias, proventos, Demolun,
 que Como atal mi Alcaide maior le tocan, y deven
 haue lo qual quina manera sin falta de Obedien
 alguna Obediencia, y deuitando que Obedien y Donar
 de los dho. Torno mas Cumplidos, y de puzo
 deuo por Cortos otros Alcaides maiores que an
 sido de la misma Ciudad, y Partido y quino se
 pagg lo contrario pena de la mi muerte. Y de puzo mill
 mis, para mi Camara, acada dno que contareis
 puzo. Y mando al Refeido, y a los puzo Auto
 nes de la Guardia que ent puzos termino de qual
 renta dias de la puzo dno, a de tomar posesion de dho
 ofizio, y embra testimonio de dho amano de mi la
 francipio. y sucesivo de la Orden, y no hauidos al
 si, que de baco, y me consulte para que de lo pro
 sea, y en que para ello puzo Cortos o puzo m.
 ni mas de dho, y que de la dno en la con
 tadura General de la dno de dno de mi Real



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Huelva a veinte y seis días del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años, se juntaron a Causa de los señores Don Gaspar Antonio de la Guardia Alcaide de esta Real Casa de Mataderos desta Real Ciudad de Huelva, Don Pedro Hidalgo, Antonio Bello, Alonso de Medina, Juan Canales, Juan de Santos, Oficial de Corp, Don Juan Bana, Regidor perpetuo desta Ciudad, y la vida con los señores.

Nombraron por Alcaide de la Casa Real desta Ciudad, Alcaide de siempre Juan de los Rios, y por tiempo de otros sept. años, a Joseph Sando Terro de Castañeda Calle, y a quien se le entreguen presos, prisiones, y a las personas buenas, y en caso necesario, todo el premio, a ello lo que manda asi el Sr. Real de Madrid.

Hagan la dion y fundacion por los señores, y señores, mas en adelante, como costumbre, y se abiente con toda distincion y claridad.

Comisarios para la toma de cuentas de la fabrica de esta Granada a los señores Juan de Canales.

Yo, Alonso de Medina, quintero arropador

de la ciudad, como en esta parte

Guardia, Hidalgo, Borello, Medina

Antonio
Domingo
Cable Juanes

causado del día

31 de Abril

En la Ciudad de Mérida, a veinte y tres días del mes de Febrero de mill e setenta e tres años, yo Juan de Salamanca, secretario de la Real Audiencia de Mérida, por mandado de su señoría, he visto e leído el traslado de la Real Cédula que el Rey nuestro señor me ha mandado enviar para que yo la ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene. Lo qual es lo siguiente: Que el Rey nuestro señor ha mandado que el dicho traslado se ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene, e que yo lo ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene, e que yo lo ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene.

Alondrao Longo

He visto presente la representación que por parte de Juan de Salamanca, secretario de la Real Audiencia de Mérida, se me ha presentado, en la qual se pide que yo ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene, e que yo lo ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene, e que yo lo ponga en cumplimiento de lo que en ella se contiene.

Juan de Salamanca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

del Informe hecho que dandose copia en
la Contaduría de todas las dilix.^{as} Sellos
triquen las ordinatas a No 5.^o Alons
para guarda de su dho.

Alfonso la Cab. como acostumbra
Hidalgo Polanco Cauasillas

Fernando Pedraza

Cau de defen

En la Tu^a de Sevilla a quatro dias del mes de febrero del
mil setecientos sesenta y cinco se juntaron a cau^{do} en la sala
del Consistorio los s.^{os} Alcalde ma^r. Dho. Prot. D. Leon P. O. No.
D. Manuel de la Fuente y Fran. Polanco y D. Sebastian Ron
tero y los perjurios Dho. Tu^a acordaron lo siguiente
Dombriase por Alfonso de la Carrer a Dho. Tu^a por
tpo de los dias quin perjurio de du. Nuevos a Fran. Jime
nez y avaro a Dho. ag. de entrecien presos de laui p^{er}
gamma alfa de balcaizel y invent. y de apremie en cas
neces. Los m.^{os} an. de Alfonso ma^r

Alfonso

de p^{er}ta Tu^a como acostumbra

Guardia de Vencedadilla Polanco Montero

Fernando Pedraza

Cau de Bafra

a fecho de mill eunto. Seontay como de Sumacion
 a fecho en la sala del Consilio la S. M. a que se referen
 con el con. hon. de Juan de Luna, Juan Pacheco y M.
 de Alonzo de Alar, e Pedro Hidalgo e Juan Bouell
 e Juan de Bolanos e Alonso de Sotomayor e Alonso Juan de
 e Juan de Sotomayor e Juan de Luna de la villa de la Ciudad
 con el fazienda de monesterio de S. Pedro de la Ciudad
 de la Ciudad y acordaron lo siguiente:

2^{da} Resolucion de la Real Audiencia de Madrid en una Carta con Dependencia por el Sr. D.
 Juan de Luna. Dicho con. hon. de Juan de Luna, Juan Pacheco de 611 p.
 que aya fecho la suya pronta, en mill. tres e quatrocientos
 e seis e sychies mas por el medio notario de Sotomayor
 con el Sr. D. Juan de Luna de la villa de la Ciudad de S. Pedro
 de S. Pedro e de S. Pedro de la villa de la Ciudad de S. Pedro
 mandado traer a un A. y. y visto acordado e sychies
 a la Real Audiencia de Madrid. Dicho con. hon. de Juan de Luna
 de la villa de la Ciudad de S. Pedro e de S. Pedro de la villa de la Ciudad de S. Pedro
 de la villa de la Ciudad de S. Pedro e de S. Pedro de la villa de la Ciudad de S. Pedro

Reparacion, de la villa de la Ciudad de S. Pedro e de S. Pedro de la villa de la Ciudad de S. Pedro
 de la villa de la Ciudad de S. Pedro e de S. Pedro de la villa de la Ciudad de S. Pedro
 de la villa de la Ciudad de S. Pedro e de S. Pedro de la villa de la Ciudad de S. Pedro

Lo que se ha de pagar de mill e unto en el primer año	860000
Salario de los Suppl. de Novos e Nobentat	8770
Mill e quatrocientos de renta	10400
De mill e quatrocientos de Cobranza	28200

E Considerando que algunas personas de q. no estan hechas
 diferencias liquidas que se paguen p. el cargo de los dichos
 e reparacion como...



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

D. Martin de Carrillo y D. Juan Rodriguez por los Diputados
que intervienen en el presente como lo representa el Sr.
D. Martin de Carrillo, en calidad de Regidor de la Ciudad
de Badajoz, para que se disponga a la parte de

la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de

Lo primero de la Ciudad como en el presente

Baldelero de Carrillo y D. Carrillo
D. Carrillo

Francisco de Olmos

En la Ciudad de Badajoz a veinte y seis dias del
mes de febrero de mil setecientos y sesenta y cinco
se suscriben al Sr. D. Carrillo, Regidor de la Ciudad
de Badajoz, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de
la parte de la Ciudad, para que se disponga a la parte de

titlo de Alonzo de Medina, Fran^{ca} Caua
 nellas, D^o Sebastian Montez, D^o Felix
 Coipa, D^o Juan Bava Mex^o, por p^{er}petuos de
 esta Ciudad con el Mones Maes que es tambien
 dentro deste tiempo D^o Carlos de Montez
 Sines Mayor de uno de Conrado Contreras
 de Sines Mayor de otro de Conrado Contreras
 de Sines Mayor de otro de Conrado Contreras

Reparacion

Impugnamos por la quenta que a presentado
 Basilio Montezinos Cobrada de los efectos
 del Encomienda de Santa Cruz de Arriba
 de Santa Cruz de Arriba de los Repartim^{to}, el cual
 estubo deviendo de los Repartim^{to}, el cual
 todos en los años de sesenta y dos de ses
 uenta y tres y sesenta y quatro de ses
 rentes Cantidades, En lo que de ses
 bien barias partidas que puedan ser
 pagadas, Quando p^{er}vino a la Ciudad por el
 del nuevo Repartim^{to}, de este p^{er}vino
 se año por los p^{er}vencidos que se p^{er}van
 ocasionar de su Retardacion, Acuerda
 la Ciudad, se haga la Cobranza de todas las
 partidas que puedan ser cobrables, y
 se pague lo que se estuviere deviendo
 perteneciente al Encomendero, de
 sesenta y quatro, y de este presente
 la otra quenta, y lo benidero para el
 dar lo que se p^{er}vino para el
 lo o a lo antes del Repartim^{to}, y sub
 zemos por las razones deponidas al
 Repartim^{to}, En la forma sig^{ue}

ETE
 MIL
 TA

Alto
 C

U
 de
 out,
 de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Suma de los de la Causa de los
Ochenta y seis mil reales de los
En Causa de
Declaracion de los sup. que han
Inventariados
Declaracion de los de los de
Y nombrados de
Del salario del cobrador de los
Alcaldes de
Reloqui acordado de el Ayuntamiento
Carnes frescas de los de
de los de
Importancia de las partes
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los

460...
033...
101...
202...
0215-
308503=
170550



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Del Abasco del Arzobispo, *Arzobispo* 122550

Real de Yellor 42000

Del Abasco del Patron *Arzobispo* 50000

Del Abasco del Sr. *Arzobispo*
decan *Arzobispo*, para ha
ver concluido las obli
gaciones 40000

La Abasata de propios *Arzobispo*
pacto al arbasatario, del
Sr. *Arzobispo* de cada parado
de sesenta y quatro *Arzobispo*
si decan *Arzobispo* *Arzobispo* 30300

Del Abasco del Patron *Arzobispo*
Yochoneros *Arzobispo* 10800

Delas Bantas de *Arzobispo*
Tercos dict año pasado de
sesenta y quatro *Arzobispo*
festivo, de los 55, *Arzobispo*
Arzobispo *Arzobispo* del
terzo *Arzobispo* 10671

El Ramo de la Carne fresca del
este año *Arzobispo* decan *Arzobispo* 10000

Del Abasco de *Arzobispo*, bits 509324

consideran ochomill reales

de vellon

80...

Importan otras puestas Din 588321

quenta ochomill trescientos de
veinte y cinco, vellon que cobrados de
los Noventa mill quinientos y cinco

de vellon quedan liquidos que
separten del Real Censo de Encomiendas 320288

dos mill doscientos ochenta y
ocho = En vista de todo lo qual se acuerda dar

se haga el dicho Real Censo, con asistencia
de los señores Marqués de Sotomayor, y del mismo teniente

por se haga el dicho Real Censo, se acuerda
con consentimiento de los señores

señores don Juan de Guzman, don Juan de Guzman,
don Juan de Guzman, don Juan de Guzman,

para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,
para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,

para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,
para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,

para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,
para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,

para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,
para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,

para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,
para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,

para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,
para los señores de Guzman, para los señores de Guzman,





SELO QVARTO, VLLI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

principio adho Depu^{to} m, Con asido
costumbr^o practican de los Concu^{to} a
La Real Instruccion^o de 17 de Mayo de 1755
de 17 de Mayo de 1755, por^o que se
de todas personas de todo Conu^{to}
de todos^o que se para que Instruccion de
ellas de lo que previene se haga con
toda proporcion, de agos, los frutos
berras, consumo, tratos, Comercio de
Cada un^o Conu^{to} de mas que sea habible
efectuando con la mayor equidad y
satisfuccion^o que se formalice y se
en esta Real Instruccion^o que a
cada^o de los presentes de lo que se
que a la C^o, para la provi^o que
concurra^o de que se^o de
este Mundo, de que se^o de
de que se^o de
previ^o de, de que se^o de
de que se^o de
de que se^o de
de que se^o de

Excepcion^o que
de la P^o de 65 entre
que como se
de la letra
de este acuerdo a
Ano^o de 1755
de los de
de 1755
de 1755

La mar del duese Alameda

No firmo la Cruz como acostumbra

~~Alonso~~ ~~Hidalgo~~ ~~Polaris~~

~~Antena~~

~~Table~~ ~~duan~~

Cau de 27 e febr

Una dia de la dexera aviente q oie dai el mes de
febrero año de mill e diez e tres. e serena y zimo se juró
non anda para el Corunorio de la D^{na} de
rey e de mence d'got. q supuio elos Juera de
Honra Duaso, e Cruz que Anota de Pedro de
Genias abeto, q Duas Vaca deo pergeus, q
alcoraron lo sig

Acervo de
Carnel

de omnia q Alcaide de la Carrel de Sta Lucia
e tpo de cho dai qom perjuicio de la Cruz que
acompeten a Pedro Cruz de la corona de Sta Lucia
aguen se e no aguen los quios aues pirony q
mai a las pertenecientes de la Cruz Inventary,
en caso dezel. se a prenne, q m. añ el d' de

Los firmo la Cruz como acostumbra

~~Alonso~~

~~Alonso~~ ~~Hidalgo~~

~~Antena~~

~~Antena~~
~~Gerardo Pedro~~

Cau de 27 de febr

1765



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El dia de Marzo a mil seiscientos sesenta y cinco años
 estando en la sala del Consistorio los J.^{os} Marqueses
 del Adelantado Don Juan de Vera Procurador del Rey Don Juan
 de Salazar Don Manuel de la puente Don Juan Bolaños
 Don Matheo del Castillo Don Alonso de Medina y Don
 Moncayo ^{de} Corp. perp. del Rey Don Juan de Guzman
 Moncayo Indico Sindico de ella y acordaron lo sig.
 Se vieron de ferencias providencias separadas de
 primo la Ciudad como acostumbra.

Palacio de Hidalgos *frente a... Bolaños*
Guern
Gerardo Pedro

Caro de curia

Marzo. 1765 - En la Ciudad de Lerma a diez dias del mes
 a Marzo a mil seiscientos sesenta y cinco años estando
 en la sala del Consistorio los J.^{os} Marqueses de Palabero
 de Godoy y Juan de Mata Procurador del Rey Don Juan
 de Salazar Don Juan Bolaños Don Matheo del Castillo Don
 Alonso de Medina Don Juan Moncayo y Don Juan de Guzman

perp. perp. perp. acordaron lo siguiente.
 Desea el *de*
 Parte qual *leg.* a cuyo es *impresna* que *traen* ala *Ciudad* *los* *J.^{os}* *de* *Matheo*

ca
 ra
 non
 de
 la
 de
 ra
 ra
 ra
 ra
 ra
 ra
 ra

OTRINIA
JIM DE MIL
ATMIS

del Castillo y D^o Pedro Castejón y otros
Comisarios nombrados p^o el Monarca al efecto
de por parte de los Guardas y muralla de modo en a qual
para que en que el D^o Juan Moncayo en mismo res.
previene haer en tenacion p^o servadero de los Buites
de labores y en pagar en el Informe haer Moncayo
el dho. d^o d^o que es un moncayo al salir p^o dho. por
ello amano derecha de la pared de la muralla
cada bajando la falda de cho moncayo, a dar en
pena de la quinta de l^o Suavia de D^o Agustin de Car
vafat Tendo adar adonde haer la muralla mas
razonada quedando por aquella parte un cuadrillo
no encuentran el paxo m^o perjuicio del excozo en que
le de la lizenia p^o decarlo y haer el pagar y pensa
dero que pretende antes si veneficio por levantar aquel
mto de muralla, con lo que se haer a aquella parte
y se quite a qual mudax tiempo. al Conde de
y ebra la ruina de la muralla. En mismo tiempo
se haer de veneficio en labores; Esto por la Ciudad con
el D^o Juan Canavilla R^o que entro a este tiempo
Recuerda, que atendiendo alas razones del Informe
haviendo la pared por la loma del Moncayo, se le conuse
a cho S. D. S^o am. la lizenia que p^o el d^o Juan
y quedando de bin^o de las d^o en la cenad. se le
envegan las originales p^o quando se viera y baque
sempre en moncayo p^o el Informe

Adrese el d^o de los p^o que han dado haer
partura en abarro de carne de la Ciudad hasta de
lano a la p^o a de ventay seis l^o de l^o
supra en Ana. de ventay seis l^o de l^o y Juan de
supra en fran^o Magallon en quala p^o de l^o



Te nre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

primero y varias condiz^{es} de la misma mesa a su obra Juan Abanda es que por haver cumplido con su parte del Comenda haue el vender la libra de maiz en todo el mes de set^{er} abaxa que^{to} y la setenta abaxis; Dicho todo por la Ciudad y no hauei confor^o de votos lo huiere con los^{os} Capitulares en la prima^{da} ser

El Sr D^o Pedro Hidalgo Desp es el voto admitido en la otra mesa de Juan de Abanda y puso a que el de la mesa cumplida al Comen. y a constar de ser el mismo p^{or} Juan Magallon su padre segun q^{ue} suena pido exautam. con los abaxos que han enado con el cargo y pago de uno de los^{os} en^{te} mencionados. no buda en la seguridad al suyo oho y maxime quando opue la municipal^{idad} a texido

El Sr D^o Juan Bolanos Desp es el voto que pomen^{do} se beneres su^o a Abanda y Juan Magallon y engre sando la pienza, como en^{te} mismo suen^{do} Larios para su voto sobre el asumpto al abaxo de ames. los v. con Machos de Castillo y D^o Manuel Medina^{es} sefieron se confor^o con el voto del Sr D^o Juan Bolanos.

El Sr D^o Juan Cavasilla Desp que^o puso a que ay hin a Vocales en esta^{da} su^o Desp. Ca^{da} el^{os} Sob. se la^{da} a^{da} p^{or} sus p^{ro}uid. en el oho Abaxos

El Sr D^o Juan^o Moncayo Desp que^o constan^{do} de se la confor^o al Sr D^o Edu^o de Arana voto

El Sr D^o Juan^o de Vazquez Desp. se confor^o con el voto de el Sr D^o Pedro Hidalgo. Dicho por el Sr Juan^o

Mandó vespertine la mañ por una de vosos q se re-
dise aque Juan de Miranda pante Magallan y
Luis de Lario depongan sellados selos sabens
Iguales primicias en glosen la pñca de saques
de las pñca. y lo primo la pñca como acostumbrada

Valdoloro Hidalgo Bolanos Castillo
Ante mi
Fernando Pedro

Cau de Alameda
1765
En la Ciudad de Lerena a doce dias del mes de Mayo
de mill setecientos sesentayzimo y cinco en la
Sala del Consistorio los Sr. Marques de Valdoloro Cau
alavito de Santiago Coronel e Cau. Jof. y Justizial
ma. en esta Prov. de Leon por Sr. D. Pedro de
daly, Jof. Polañon, y D. Mateo del Castillo
Reos. perpetuos de la dñca. y acordaron lo sig. te

Entrada de los. Entró el Sr. Jof. Cavallias de
Lozose pñca de la dñca. de las cosas con magnitud
y no aver. bastante num. de locales. sup. al
Sr. Jof. se suspendan por falta de providencias
y mande veyre a los demas Reg. de la dñca. conpension
y mandó así.

Lo firmó la dñca. como acostumbrada.
Valdoloro Hidalgo Bolanos Castillo
Ante mi
Fernando Pedro

Cau de Alameda
En la Ciudad de Lerena a treze dias del mes de Mayo de
mill setecientos sesenta y cinco en la Sala del Consistorio
los Sr. Marques de Valdoloro Cau alavito de Santiago Coronel



Delante marañebis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

De Cau de los R^{os} C^{os} Gov^o y Justicia m^o de S^{er} de S^{er} Pro^o
 & don por S^{er} Pedro Hidalgo Ofran Polanco, & Mathias
 del Castillo & Alonso Medina, y de S^{er} de S^{er} Montano de
 de perpetuos Sta. A^u para dar en lo sig^o. — —
 Hizo se presente un Excmo. Despachado por el S^{er} de S^{er}
 O^{ro} Pedro L^ognazio Izaguirre Abog^o de los R^{os} C^{os} Gov^o
 y Justicia de la^o de L^ofra y de la demas de los
 Estados Ducado de S^{er} y Arzobispado de Sevilla
 Juez Comisionado por el S^{er} Delegado Inmediato
 de la R^o persona para el conozim^o. de la Causa y re
 gozios concienzoso y respectivos ala R^o Cau^o del Reyno
 de S^{er} on la^o de Montemolin a los once deste mes
 mes go^o y de S^{er} por Pedro Garcia Pardo 88 de
 en S^{er} en el que sta inserto el R^o Despachado sub
 delegacion sobre carta de otorgo ganado por la A^u
 para la practica del nuevo Reconozim^o de los sitios
 del Hozino ensancha de Garrapito, Lanse y Durra
 el D^o termin^o primitivo de S^{er} de S^{er} y
 como se previene por el q^o de S^{er} de S^{er} de S^{er} de S^{er}
 dentro de Tercero dia de como sea requerida nom
 bre nombre de Jueces imparciales que no sean
 vecinos de ella, ni de otro Pueblo de la comunidad de
 Lator para que concurrendo con los nombrados por
 el conozim^o Practiquen de nuevo de Reconozim^o tal
 de la posesion, y se declarara y Cos. de S^{er} de S^{er} de S^{er}
 del d^o de S^{er} Juez de S^{er} de S^{er} de S^{er} de S^{er} de S^{er}
 por el dentro de Tercero dia contado de la notificacion

Handwritten notes: "Año 6/14"

los Peñeros, quele manda nombre a la Audiencia en
en aquella Audiencia se cesará en las dilaciones y remitirán
originales adho. S. Delegado, y que se entregue el despacho
anterior y el exorto al Sr. Jefe de la Audiencia que el Sr. Jefe
Dn. Juan G. de la Audiencia concuerda al nuevo reconocimiento.
Las razones y motivos que dho. auto expresa, a
cuyo exorto obedió el deudor cumplim. por el Sr.
Gov. alor doze de febrero para ante Sr. Jefe de la Audiencia
Sr. D. Juan G. visto todo por la Audiencia con los Sr. D. Juan
de Caamillas y Manuel de la Fuente, D. Juan de Santos
y D. Belén Corpá veu. perpetuos. Que entraron
este tipo, dijo, que no obstante de que por los
Cuidadores de Segura se ha puesto en la
perpetuidad por perpetuo atribuyendo a la Audiencia omni
don en la Práctica del nuevo reconocimiento de las
dehesas y sitios que los dho. despachos contienen.
Cuya causa asido, porque considerando los dho.
Cuidadores. ahora Jur. que tienen en la Instancia
han consentido con el Consejo y Justicia de dho.
que los pastos de los expresados valdies se bagan
aprovechados con los ganados menores de los Vecinos
de ella, y ellos desta Audiencia como comuneros de ellos.
Lo qual se discutió con bastante consideraz. Concluido
este pleito, enava interu. no obstante igualmente
el precepto del Sr. Juez Requiere. de que se nombren
por la Audiencia los dos Peñeros con las Qualidades que el
despacho sobrecarta dho. deves de tenerse dia con
tado el del año infiaz. aperiencia, que deves con
parecer los dos dho. en dho. termin. en la Audiencia de dho.
S. cesará en las dilaciones y remitirán a la Audiencia, en
cuyo dho. que se puzo nombrar Peñeros pasteros

[Faint handwritten notes in the left margin, including the number '68' and various illegible words.]



SELO QVARTO, VEINTE
MIL VEGESIMOS Y SESENTA
Y CINCO.

Imparziale y equivo, algunos de ellos pueden y a su u.
dad no comparecer en el termin que señala, aunque pa
reze qd conuaxa con el dho Precepto, protestando co
mo la dho. protesta no legare perjuizio de mo d
alguno qualq. draz. Cumpliendo Carlo manda
do en el despacho sobre Carta. Auera; nombrar
Como desdeluex nombrar para Inuclij. a los dho efeco
a D. Alonso Garcia Rubio Rrmo deca. de Villagan
zia, ya ofernando E Galvez. Quelo es esta de Guada
canal. ag. vea el despacho proprio incontinenti para q
pauen ala Audi. e dho s. Juez y hagan su acceptaion
q durant. gasuconueniencia, Et reconozant. que sta
mandado: Respeto a que J. Teranica. en el dho
Juan Jps Mexilla. Comta, que Ayetans Montesinos
Juy. et Consejo. Ita dho. q base tres e dho dho
Procurador del desu Comun. se halla auer qd n
se halla el dia diez y seis, mediante aque
es presuio qd prompto se a decretado la priorien
zia et nombrar persona. Genella. le dho. Auor
da asimismo nombrar al mismo efeco a D. Pedro
Sanz de Tejada. R. Ita dho. del Rdo. Noble
ag. en caso nezes. se conspire poder qd qd se
ver para qd reconte; Inoreguense. los despachos qd
comitifican. de acuerdo a qd conductor. orig.
La dho. Supp. de la Junta de Hacienda
selib. los castos que en la dho. anterior, se

Causaren En los quos entendidos de los Jor
deprimos de la causa como acostumbra =

Baldovinos Hidalgo
Blanca
Antonio
Brando Pedro

Cau de la
de marzo...

En la Ciudad de Medina a los once dias del
mes de marzo de mill e setecientos e sesenta e tres
anos se juntaron a la causa de los señores de las
parras Antonio de la Guardia Alcaide de esta
Ciudad, de comparecer a los señores de las parras
de Pedro Hidalgo, de Donato de Aguilas, de
Antonio Botello, de Enrique Aneto, de Mateo
de la Cruz, de Alonso Medina, de Juan de
villas de Sebastian Montero de los señores de
esta Ciudad acordaron lo siguiente
que por quanto en consecuencia del nombramiento
que se hizo de antes de la causa de la
de la causa de la Ciudad para que por un
señor de la causa de la Ciudad de la causa de
Conde de Berber de Sordano de la causa de
de la causa de la causa de la causa de la causa de
en compañía de los señores nombrados para
el nombramiento de varios señores de la causa de
señores de la causa de la causa de la causa de
los que fueren mas a propósito para la
conservación e aumento del ganado

Legua de la Ciudad Villa, ha venido buelta de
 ella, con un pliego, de un Encargado, antiguo
 de seis testigos, que acudiran las ditas, que
 apuradas a parte de las ditas, legates
 que concurren en los nombrados, para el
 Expediente de Novosios, de parte preparada
 de dha Villa y Novosios que a lo ventura
 do con el Juez, de la audiencia en asen-
 tis a las ditas dadas solizitu-
 des que a lo ventura a nombre de estas
 Cens, de un comar, y Novosios para el
 Novosios que para ditas, los perjurios que
 en ellos se cometen, se ha de Novosios ante
 V. M., de dha Castilla Cavallero, de los sus
 primeros Conde de Castilla y Guana y Guay
 sub delegado de mediate a la Real per-
 sona, para el Novosios de todos los asun-
 ptos pertenecientes a la Conservacion, y au-
 mento del Ganado, Legua, y de quien
 de mana la Comision, en virtud de que
 se esta entendiendo en el Novosios, de
 los dichos sitios y dhas, donde se
 pide la Reformation de quantas ditas
 sean practuadas por dha Comisionada, nom-
 brando otro Cens, en que con au-
 dia en forma, a dha Villa con arreglo a
 el Pliego de parte, expedido por sus
 M. de dha y Comisionada de
 no veniente con lo demas que sea, del al

ATENCION
 JIMENEZ
 ATENCION



Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

grado de dho. s. paratodo lo qual, Ique ome
 bam, se presenten quanto, lo que se han
 conbenientes, sean divididos en el dho. s.
 Marques de Equitacion que se hallan en poder
 de dho. Marquis de Matias Provincia de la Calle Vieja de
 la Villa de Corte de Matias mediante haues
 sete de buello por la Secretaria de dho. s.
 se le confiere el poder necesario del Titulo de
 Matias, con las facultades necesarias para
 que presentando los dho. Instrumentos, Redu
 tidos, atestados de la Real e Secretoria con
 que la Ciu. se halla para el Aprometamiento,
 libro de dho. los sitios baldios de dho. s.
 de Prometimiento, se le den las que se obtiene el
 mismo asunto, sean fuerido el propu
 sion de pocos años, a esta parte, en que se le
 denegaron a dho. Villa las pretensiones sobre
 la misma sollicitud que En el dia tiene, con
 la Informacion que se hizo de que haues
 dos proveydo por la Justitia de dho. s. el pa
 rade, de los ganados de dho. s. de dho. s.
 Ciu. en los sitios de que trata, si en con

En ellos los de Navarra. Pues que a despa
sumante que es el principio. Interceda
En las peticiones de la Conuiciada Villa
Con los señores que tiene en su poder, y lo que
debe, se le remita al baron de...
se debe a esta Ciu. que como quanto la
conceda con arreglo, a la Carta Real
deutoria y demas Instrum^{tos}, que se
sienta, a fin de demas que en el asun
pto se oferea, practicar todas las delis
deudas subuiales. Y lo que subuiales
seaga por comerciantes desta su conu
cion. En favor desta Ciu. que como
se debe, se oferea el poder, necesario con
la cuenta de que se pide, sobituia con
la competente. Reluacion, y para ello seaga
Copia autorizada de este acuerdo —

Y lo firmo la Ciu. como acostumbra =

Dr. D. ~~Navarrese~~ Hidalgo
Guardia
Alfonso
Antonio
D. Blas Juanes Duran

En la Ciu. de Merina a veinte y tres dias del mes
de Marzo de mill setecientos y treinta y cinco años
Benito Marques de Padillaes Ciu.
Dado en Santrapp Lora, y Justicia mayor



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

desta Leon, de hon por su M^o D^o Alonso Ma
 rco D^o N^o de Navarros, D^o Pedro Hidalgo
 Manuel de la fuente, D^o Enrique Amos D^o
 Mateo del Castillo D^o Juan de Santa Rosa
 Sebastian Montero del Castillo D^o por
 petuo, desta C^o acordaron lo sig^{te}
 Hizo presente Vna Carta de D^o Juan de la Boia
 Respuesta de sub^o y arrendo una, del N^o D^o de la C^o de Ba
 dajoz...
 sobre su fha^o Carta, a los D^o de Ba^o del
 año pasado de sesenta y quatro Escrita al
 Señor Marqués de Badajoz L^o desta
 Leon, en que define se halla vacante la
 Subterria de la Compañia del teniente
 Coronel de d^o N^o por haver arrendi^o
 do a la de Granada del D^o Alonso de
 El Campo y touar que la S^o que con
 p^o de esta C^o, su propuesta lo par
 ticipa a su S^o, para que la arrendi^o de
 la ala de Inspeccion de esta C^o a
 presentada a D^o L^o de Metop^o C^o
 Propone solamente a D^o Luciano L^o, el
 teniente de esta C^o de Badajoz de Pedro
 de Juan de los R^o de Pedro de Arce de C^o
 ella con bastante de buena para el ser
 vicio de su Sobrino del C^o, S^o Marqués

de Dragonet teniente Senual, que lo fue
 de los Reales Ejercitos Comodoro de la Marina
 Constante poseu Messiasal que figura de su
 nombre, haq. se la propuesta por el Consejo
 Ordinario segun el dho. no de ante
 a que se llama, lo cadete, que de es
 dho. dho. no haue pretendido la
 dha. subterrea otra persona que el otro
 q. Leonimo

De fijos la Ciudad como a los nombres =

Baldeloso Macio *Navarro*
 Hidalgo *de*

Antonia
 3
 Labo fianca Duran

Cau, del dia 27
 de Mayo...

En la Ciudad de Uruena a veinte y siete dias de Mayo
 de Mayo de mill e setecientos e sesenta e tres se sus
 taron a Cau, los sus ofi. Juan de Monroy ten. de
 Loma, por la indisposicion de este, Loma, 15, de
 mayor, D. Alonso Maues D. Nicolas de Navarro
 D. Pedro Hidalgo D. Antonio Botello D. Alonso de
 dha. Maues del Castillo D. Juan de Serna D.
 Sebastian Montano, D. Juan Baes deos, perpetuo

de esta Ciudad la oracion loise,
 Hicieron Relacion de esta Real Pro. de su M. de
 su Real e Supremo Consejo de Castilla despachada
 en toda forma ap. dho. de la parte del Sr. Conde del
 fuerd.

sobretaxa del
 baldio de
 agregador



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Acet honrada Comis. del ayuntamiento de San Juan de los
Rios, atos onrada. Dize. Acet an pasado de mill se
tecientos sesenta y quatro para que se tamen los
pastos de la dehesa de Valdelacolla Taregades
Canchal Canchal, Atarnat y Atarnate de pro
prios desta Com. Comprendido el Alcaide de que
de ella o de otros mas secano atos pastos de otras
dehesas, en lo qual se ha provision de la onrada
Clauo acordado de siete de Agosto del año de
sete, e de otra Real Provision de veinte e ocho
de Abril de siete, y siete y quatro y hauiendo
se seguido con la primera alcaide y Domingo
sacra Escudera Alcaide de que de ella que se den
atos veinte y quatro de este mes aceptado. Y para
de la onrada de cumplimiento en el día de set
Alcaide mayor desta Provision, en via de que se
viera auto atos veinte y siete para que se
alcaide de la onrada, mandando se haga saber a
este Ayuntamiento el Alcaide de que de ella de
Señor Conde de fuen ventura, para que, ha de
se parte nombre se dio para alcaide de la onrada de
tra de segunda dia con aperecion de que pa
sado, no hauiendo se ha nombrado de oficio
des para el pedimento que hubiere que se
sependido toda posesion Ayuntamiento, nombrado
poseer para por se dio de que de ella de set



de Maeda, I Sepulveda, Merino de esta Ciudad, qual
no de todo género de dignidad, Plazado, al
quien solo haga banco para que lo ampte, y
jura, y practique la dicha tasacion a reglar
de los act. auto acordado, y sus Provisiones
y Decretos En laquiere Requiere la entonada
cion de esta auto, se ponga testimonio del
este acuerdo

Yo fize en la Ciudad de Ciudad como acostumbra =

[Signatures]
Macedo, Navarrete, Hidalgo, Antena, Fernando Pedro

Casa de la Ciudad
2 de Abril En la Ciudad de Ciudad a dos dias del mes del
Abril de mill setecientos sesenta y cinco
año, en virtud de acuerdo con señores
D. Juan Antonio de la Guardia Alcalde
Mayor de esta Ciudad, D. Juan Pizarro, D.
Pedro Hidalgo, D. Enrique Anaya, D. Mateo
del Castillo, D. Juan, D. Juan, D. Juan
Pizarro, D. Juan, D. Juan, D. Juan, D. Juan
perpetuo de esta Ciudad. Yo Juan Pizarro

Sequiere
Y respecto de que por quanto según la orden de la Junta
de esta Señal de la Ciudad, se quedara en
esta Ciudad a tomar foros, los corporales
de la Ciudad, de Diego de Salamanca
y respecto de que por que para mañana se
de la Ciudad de Ciudad a las once de la noche



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Suministras la recaudación de la Tenida
que esta sembrada para el efecto, y del
nombrado para que lleve la cuenta, y el
del foral de que suministraras a lo
resor, y lo que de esta fuente se adestrean
los porteros, a lo que sea necesario, y lo que
sean presentes, todos los Instruccion, que
sean menester para que entodo su sumpla
el Real Suministro efectuado la data del
foral, para que esta a lo C. de la
quintales que importan, para que los
pagasen a lo

De fecho de la C. de la Com. de Badajoz

[Signature]

[Signature] Castillo

Ca. de Badajoz
1.º de Abril

En la C. de Badajoz a diez dias de Julio de
1765. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Secretario de la C. de Badajoz
por el Sr. D. Juan de la Cruz Contador de la C.

Don Juan de Badajoz Sotomayor, de esta Pro-
 vincia de Guipuzcoa, Don Alonso de
 Enriquez, Arce, y Mateo del Castillo,
 Alonso de Medina, y Juan Couanillas,
 Sebastian Montero, y Juan Felice y Don Juan
 Barea de los perpetuos de la Orden de San
 Hermenegildo, por esta cedula de S. M.
 por el Rey de España, de este teniente Coronel
 de la Ciudad de Badajoz, Compañia del
 Tercio de Vizcaya, de esta Ciudad de Badajoz,
 por haberse vacante la subterrania de tal
 Compañia del teniente Coronel de ella del
 Tercio de Vizcaya, por haberse vacante a la de Juan
 de Sotomayor, Don Alonso del Campo, y Don Juan
 de Sotomayor, y de los otros que las
 supropuestas

propone
 1.º En primer lugar a Don Juan de Sotomayor, Compañia de
 Badajoz de esta Ciudad, de Badajoz de Vizcaya de
 seis años de edad, hijo de Don Juan de Sotomayor,
 de ella con bastante sustento para el servicio
 de su Sobrino del teniente Coronel Don
 Juan de Sotomayor, que fue de los Reales
 Secretos como todo lo avera con esta, por el
 Memorial que sigue

2.º En segundo lugar a Don Juan Caldera de Cuabral
 de Caspe, natural de Vizcaya de esta Ciudad de
 Badajoz, teniente de una de las Compañias
 de su dotacion como Cometa de su Memorial
 en que expresa su grande afesto al Rey

TE
IL
TA

VENTE
DE MIL
RENTA



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

al Señor.

Donde se a questa Ciudad de Badajoz los Cabales
que sirven en el dho. Arzobispado, por no haberse
pasado noticia de lo que se pretendia dhar
Subcomisaria de la persona que los dos propues-
tos practiquen para el Comis. Ordinario de
propuesta Correspondencia.

Señor... Hizo presente una Carta Escrita al Sr. Don
por el Sr. Don de la hora de la Junta Mayor del
Arzobispado de Badajoz, Confha. de
Don de D. D. de un año pasado, para que
se recomplan tres Soldados milicianos que
faltan, a la dotacion de esta Ciudad por el Sr.
señor de Arzobispado, Manuel Serrano, Donde
hermano de Juan Antonio, y Antonio el del
Tatavero, para lo qual se forma Contado el
Sr. Don de D. con arreglo a las Reales Or-
dines, e Instruccion comunicadas que en
los que se refieren las dhas. Contadurias, que se
acceda a la persona de persona, que
pueda satisfacer las dudas que se presen-
taren en el dho. Arzobispado para su Arzobispado,
y filiacion de la Carta a mandado de el Sr.

14

Louvados, trace a la Cid, y Mita Conde,
 y Felix Corpas Rev. que entre este tiempo
 Amada de Rago, el Cantar, y otros que
 primum, para la casa de otros tres Milit.
 aranos termino primum las ordenan
 tes de milicias, y antes de hacer, y can
 tado, y otros de publico. Entap tarama ion
 ala letra el Capitulo de este y quatro del
 dha Ordenanza por el por del Carrillo, y
 Santa Ma. Copia del y en las puestas, de las
 Casas de esta Muntan, para que tenga al
 noticia de todos, y ninguno pueda alegar
 ignorancia, y para que dha Sorteo sea
 edente con la de la formalidad practi
 cada comunmente, y en nombre de los
 de cada Calle de todo Coronam, que balle
 de suam, de la un los otros Solteros, na
 turales y suientes desta Cid para lo
 que se ordena presente, y el Padre y otros
 de este año, y pase, Acudo de sebal
 ridad a los Curo, de los Parochianos del
 esta Cid, para que ayuden desta sala
 de Muntan, con los libros de Baptismo
 y Casam, para proceder, con la orden de
 sus, y otros de Muntan, y en
 virtud de escritura para formalizar el
 Cantar, y practica el Cantar, y señalar
 para dar principio a dha Diligencia
 el dia de mañana Ome del Coronam.

Doy fe que en
 el dia y voz del p...
 republico em...
 voces en la ple...
 ma dha...
 Capitulo v...
 de la ordenanza
 de la letra, y...
 untanos de...
 de las puestas...
 Causa...
 y la noticia...
 todos...

ITE
MIL
ITA

que
 ha
 p...
 del
 el
 to
 el
 a
 to
 el
 a
 a
 a





Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo firmo la Cédula, Como acostumbra

Valdeoro *Manuel* *Antonio* *Castillo*
Antonio
Gerardo de Pedro

Cañ. del Real
17 de Abril...

En la Cédula de Nueva a diez y siete
días del mes de Abril de mill setecientos
seenta y cinco estando en Ayuntamiento
los Señores Marqués de Baldeoro ^{Cañ. del Real}
Abito de Santiago Serrano ^{Cañ. del Real}
de esta Real Audiencia de Sevilla por el
dos hidalgos, Manuel de Ordiales
D. Enrique Ancochea, Alonso del
Medina, D. Juan Cananillas, D. Juan
Pera Montero, D. Juan de Santos,
Sebastian Montero, D. Felix Lopez
D. Juan Baeza Nov. D. Caietano Mor
teiros, D. Matheo Sandoval Combr. D.
boto con asistencia de D. Miguel
Bates D. Juan de la Rosa ten.
de casa de las Procuraciones de esta
Real Audiencia de Sevilla.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la dha Ciudad acordaron los señores
 Diputados que en obsequio de la orden
 del Rey, don Manuel de la Hoya sacento
 mayor del Realim. de Mérida de Ba
 dajoz de veinte de Diciembre del año pas
 ado de sesenta y quatro dada al se
 ñor Marqués de Badajoz, don Juan de
 Peon, que a dicho teniente desta Ciudad
 de diez de este presente mes para
 elemplar de tres soldados milicia
 res que faltan a los treinta y tres de la
 dotacion desta Ciudad por no haver sido
 admitidos Manuel Hernandez, Joseph
 hermano de Juan Hernandez, y Antonio
 de Tolame, no haver comparecido
 a filiarse a quienes havia tocado la
 suerte, sean publicados los bandos neces
 arios, y filados los espaldas corresponden
 tes segun las Reales Ordenanzas
 de Mérida practicadas en las demas
 de las villas para el dicho mun
 do de lo mismo que Juan de Peon
 ha de hacer para el presente y en el

clarados por los Nros. de todas las calles
 desta Cdad de los quales cada un Centen
 nis En la forma de unlar. Compresua
 tion de todo como Consejo de auto
 Separados; de todo cuenta sesenta
 una Redulas que sean cada un Centen
 to Concepcion de nombres las qua
 les se Anulacion con Cartas, de
 manera que para este efecto tiene
 presionada la Cdad: que se tiene con
 Sillanes; de la Vna Cartavilla de bar
 ros se Anulacion otras tantas blan
 cas; de las tres de ellas se compran
 Cada Vna un nota que dice: Sol
 da de milicianos: se presionadas
 En el dho sorteo se sale al Taguan
 de las Casas Consistoriales y publica
 mente se lee de verbo ad verbum
 El Capitulo Xviii. En quarto de la R.
 ordenanza que existe de esta buelta
 del folio doscientos y veinte y dos, el
 Concluye En la primera parte del ni
 quinto de que El presente 55; de fecha
 Sertio En el dho Cartas de manera y se
 Anon al diferentes bueltas, para que
 facilitada de bases de fuesen sacada
 de diferentes Redulas por los Nros. de
 Costa Pedro y Francisco de sacada



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

[Faded handwritten text, likely a list or account entry]

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

5125 dho para que los conde, conde de

que conde de que conde, conde de

General de esta Real Audiencia

Verdad, para que los Militares de

la dotacion de esta Real Audiencia

Y otros de mas de el Real de

Padre de esta Villa de la Fuente

El Maestro de la Real de la Fuente

Ayer mis a de la Real de la Fuente

a curas de la Real de la Fuente

Cumplem para la obtencion

de la Real de la Fuente de la Fuente

se a los Militares de la Fuente

En que se incluyen los que

son de la Real de la Fuente

para la Real de la Fuente

con la Real de la Fuente

para la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

de la Real de la Fuente

Recibido cable
6/19

25



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Se acuerda de corregir... Cada uno
de los señores de este gobierno...
Correspondiente... Sobre todos
los que practique todas las de las
Indias... de la de las Indias...
benéficas hasta la consumación de
todo lo que se debe... de la
sorte practicada... de la
amercado para que los presentes...
de la fuerza... de la
me que para todo... de la
de para... de la
limitación... de la

Al primer... como...
de... de...

Balderrama Hidalgo Ordiales
Miguel Vaxero, y Cortés Juandela Rosa
Alonso Zambrano
de la firma de...

Bolanes, D. Enrique ^{es} ~~Ante~~ ^{de} ~~oficio~~ ^{ca} ~~ca~~
varillas de ^{ca} ~~ca~~ ^{ca} ~~ca~~ ^{ca} ~~ca~~ ^{ca} ~~ca~~ ^{ca} ~~ca~~
daron lo siguiente

Negativa

Y por quanto se especimentó falta de Med
fias, que congrece necesidad, se requiere
para daros los papeles de la
pion de la Ciudad, por donde se
que mueta, la Divina piedad, para con
suele serual de todo. Alende la Ciudad, se
haga Negativa a la Virgen Santissima
de la Granada, su Patrona. En la forma
que sea acostumbrado, en un fin de la
re, de la Divina Imagen a la Parroquia de
sion contrajo para su obsequio, Ob
nada, que se debe concurrir por la mañana
de la casa a las 10. Alende no de su
fabrica para que dispongan lo necesario
de modo para el contrato a las 10, por
visitando de esta de sus minas,

Hizo Notacion del Informe que hizo a la
hidatopia de el Sr. D. Juan Manuel de Navarra, y
de el Sr. D. Abogado de los Reales Consejos, en la
pretension introducida por el Sr. Antonio
fran. de Risco, ofisial de libros de la
tador de la administracion principal
de la Real Santa de el talle de esta Ciudad
para que haga las pruebas de libros que
contiene supediton, pidiendo. En su virtud
Solo se trate el estado de los datos que se



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Correspond. I presenta diferentes delos pa
ra su compracion. Se le demuestra al
mismo efecto en una Vista Informa dho.
Abogado no halla reparo alguno segun
preben todos los autos. I practique todas
las delos que concurra a la peticion, con la
vion del Sindico Leon, desta Ciudad, con
la asistencia de Comisarios, si la Ciudad
tiene a bien nombrarlos por lo respectivo
a lo que se alega de hacer. En ello, Igualmente
despachen varias Requiritorias a los Autos
que se presen. Con lo mismo se trata de
lo demás que contiene el Informe. I de lo
posible. Mientramas, conformandose en todo
I partes de Conclaves deudamente a la Ciudad
nombrar por Comisarios pilotos a
Las delos desta Ciudad a los S.^{os} Antonio
Botello, I Fran.^{co} Casanilla. Res.^{os} pupal
tos, I suplicas a los Marqueses Leon,
S.^{os} que con esta Ciudad, se hagan las
delos que se presen dho. Informa. I de

despachar las Requiritorias con los docu-
 mentos necesarios segun se como lo Real
 fue de la Informacion tenida de todo el
 de guerra de la Ciudad para la provision
 correspondiente segun fuere necesario -
 No firmo la Ciudad como acostumbra -

Baldovinos Hidalgo Botello

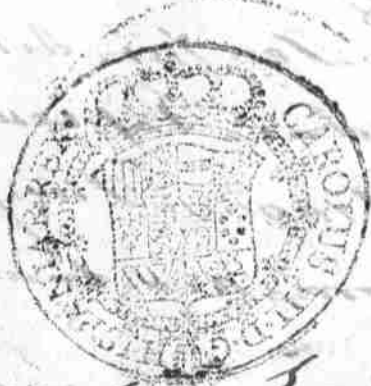
Botello

Antonio
 Fernando Pedraza

Cañal de Badajoz
 311 de Mayo

En la Ciudad de Merida a catorce dias del mes
 de Mayo año de mill setecientos sesenta y cinco
 se juntaron a Cañal de Merida, Don Juan de Bal-
 deloso Cañal de Merida de Santiago Lora,
 Justicia mayor de esta Ciudad de Merida por
 Don D. Pedro Hidalgo y Don D. de Hospital y
 Antonio Botello y Enrique Ancochea y Don
 de Merida Don Juan Baza Merida, perpetuos
 desta Ciudad para acordar lo siguiente -
 Que por quanto el Sr. Don Juan de Merida
 trae a esta Ciudad una Real provision
 de Don D. de Merida de Merida Real Consejo de
 Merida para que se le haga saber ante
 Ciudad que dentro de quince dias presente ante
 el Real Consejo de Merida de Merida
 Antonio de Merida Don Juan de Merida
 otorgada en Merida en virtud de

sobre la de
 de las



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

para los papeles de la dehesa de las Higueras
tercero de esta C.ª con los papeles de su
N.º de su Real C.ª de Madrid hasta
el Real de septiembre de mas con el
do en otra Real Provision, y visto acordaron
se le confiere poder a D.ª Matias Martin
por esta Calle a la de su propia en la
del Real de Madrid para que Respon
esta antigua posesion de tiempo y con el
moral, y esta parte de su en el contrato
parena ante la Superioridad y hegal
oponcion exponiendo el fundam, y lo
de mas que a la C.ª, hecomienza y hegal
todos los demas sucesos necesarios de la
en la de la de su Superioridad y hegal
los papeles de la de su Superioridad y hegal
tercio, y el informe convenientes, y en la
Clausula de la de su Superioridad y hegal
esta persona, y lo que qu combenga al
sucesos los sobstitutos y nombrados
de uno de los sucesos o sin ellas con la
bucion de los de su Superioridad y hegal



SELO QVARTO VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Testificación de este acuerdo. I acuerdo
de la Ciudad de Mérida nombrado por Comis-
ario, al señor D. Enrique Dph Anselmo
Cortobas las facultades necesarias, para
que lleve la correspondencia de
preuenga lo conveniente a las
nias; Saque copia autorizada del
dho Real Provision, y ponga en estado
archivo para efectos convenientes -
Mafirma la Ciudad como acostumbra -

Badajoz Hidalgo Dn Lope Bore
Herrera

Yo Dn Juan Burea

Cañal de Merid... En la Ciudad de Mérida a die y siete dias
del mes de Mayo año de setenta y seis
señta y cinco se juntaron a Cañal, Don
3.º Marquis de Badajoz Lope, de
esta Real Provision de don Pedro D. Alon-
so Prades, D. Mateo del Castillo, y
D. Juan Antonio Montes del Castillo del

Si como perpetuo, acordaron lo sup^{tes}
 No. Loue. havi presente a la C^{on}g^{re}g^u para
 abastecer la tabla del pan publico, se
 requiera el contrato del trigo que existe
 en las parras del puerto. Real. Equ. a este
 Ayuntamiento, para poner el precio, a la parras
 ya detras, a cada parras. Y visto el acuerdo
 poner el precio de cada fanega de trigo
 del citado puerto a tres quatuor, y el
 a cada parras, vendran los panaderos, al
 precio, quatro. Y medio para el sustr
 miento sin cobrar en mano, alguna
 Nojimo la C^{on}g^{re} como a este punto, =

Baldoro

Mano Castillo

Monteale

Antena
 Pablo franco Durand

de
 C^{on}g^{re} de Badajoz
 2^a de Mayo. En la C^{on}g^{re} de Badajoz a veinte y quatro dias del mes
 de Mayo de mill setecientos sesenta y tres. Se dio y acordaron
 a la C^{on}g^{re} de Badajoz, desta Real Audiencia de Extremadura
 Mr. D. Pedro Pedalgo y Juan Betancor J. D. C^{on}g^{re}
 Rique Ancoiti J. D. C^{on}g^{re} perpetuos acordaron
 lo siguiente
 Y por quanto se presento para la C^{on}g^{re} sin abastecer
 Panadero el contrato de abastecer el pan de este puerto



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Real Cédula en par. assuado. En la tabla
publica a cinquenta reales de vellon, el p^{er}
rio de cada pan de dos libras, anuebi^{er},
con medio por los motivos que el Acuerdo del
p^{er}o de repente de que las panaderias por
pallas el ruego ameno p^{er}o no se ven den
acomprado de dicho punto. Y atendiendo
ala utilidad de los p^{er}os comun mediante
a breues razones y noticias que tiene el
Acuerdo. Sibiendo cada pan de diez y seis
dho punto a quarenta y cinco para dho
efecto, de cada pan ocho quarentos con medio
de vellon. Y de vellon la quenta el Aron, del
reia

Yo el Rey la Céd. como acostumbra

Baldovino Hidalgo
Corroto
Antonio
Lafrañes Duran

do
Cao, de dho
25 de Mayo

En la Céd. de Nueva a veinte y cinco

Cuenta Dn. Juan Sebastian a Causa de los señores
 Marques de Badajoz Loren, Dn. Juan, de
 Leon Dn. Nicolas Navarrete & Dn. Pedro Hidalgo
 Dn. Antonio Botella, Dn. Juan Polanco, Dn.
 Enrique Anseti & Mateo del Castillo, Dn.
 Alonso Medina, Dn. Sebastian Montero, Dn.
 Juan, de Santos, Dn. Juan, de Cansillas que
 entro en este tiempo, Dn. Juan, de Felicio, Dn. Felicio
 Corp, Dn. Juan Baco Rex perpetuo de
 esta Ciudad, acordaron lo siguiente
 Entre Dn. Juan Montero, Marqués de Con
 silo, Condes de Sordano Loren, Dn. Juan, de
 coman
 Entraron los señores Dn. Juan de Rojas
 Dn. Manuel de la fuente Rex,
 Entre Dn. Juan de Monecy Rex,
 Dn. Marqués de Sordano han pueno a la Ciudad
 que con el motivo de hallarse demuehos a
 aceptar a guisa de la tropa de su
 M. que se aloja entre los pocos M. que de
 ben sufragar a causa de que la maioria de
 ellos son exemptos por los muchos Colegiastros
 que en ella, otros dependientes del S.
 Tribunal de la Inq. y otras autoridades
 que existen, de forma que se han portado
 la referida carga. Sin embargo de que
 se coneta que la Ciudad agastada de las por
 ciones de reales, exemptos y de otras
 diferentes personas, y cosas, en donde

30

Se acuerda latopá en varias ocasiones, el
con el motivo de algunas Ruinas de sus
paredes se admitió provisiona a alodada
de sus pobres Ruinas. Dichos, Uno ha
mandado la Cid, con medios para subel
ma a la Redificación de otros quartales
anteri con grandes Compaños de sus pro
pios que no producen las Cargas anual
les, suplida a la Cid, por el beneficio del
su Comuna, Señala Representante, si
lo tubiere quien del Com^{ma} Señor Real
ques de Equilare, secretario del des
pacho Real de esta Real Hacienda del
perentoriente de los Ditos del Reino pa
ra que señale mandae, Señala del po
sito Real de esta Cid, mill fanegas del
tiempo para suberir en parte a la Real
firme de otros quartales, Dedita el
perdido que a los pobres Ruinas aquí
no seta aloda se les causa. Dedita la
Representacion antecedente, por la Cid, al
fendiendo a los Ditos los motivos que
se exponen. Nueva se haga la otra de
presentacion a su Com^{ma}, Confesionario del

Este Acuerdo
Hecho en la Cid, como a los tres dias =

Balobres *Monroy*
Hidalgo *Monroy*
Antena
Duran



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. /

Ca^{da} de los, En la C^{dad} de Merena a veinte dias del mes de
Maio de mill setecientos y sesenta y cinco se juntaron
Alvarado con su Lic^{da} don L^{uis} Antonio de la
Guardia Abogado de los Reales Consejos de
caldemania desta L^{ra} de Leon por el Sr.
Dⁿ Pedro Hidalgo, y Senario de Aguilar,
Juan, Dⁿ Polanco, Mateo del Castillo,
Juan, Dⁿ Ponce, Dⁿ Juan, de Aragon, y Dⁿ
Juan, de Alarcon, para que se acordase

y con lo que se acordase
que por quanto creyese que segun las orden^s de
nuestro Sr. Rey de España correspondia hacer
un^o de diferencias de oficio segun la costumbre
de esta Real Audiencia de Merena de
mill setecientos y sesenta y cinco, se acordase de ellas

En la forma siguiente
Abogado Entraron los señores Dⁿ Juan, de Carranilla, Dⁿ
Dⁿ Carlos Montecinos, Dⁿ Alvarado, y Dⁿ Simón
Realigero por Abogado de la C^{dad} de Merena
por el Sr. Dⁿ Juan, de Alarcon, Dⁿ Juan, de Alarcon, Abogado del
los señores Dⁿ Juan, de Alarcon, Dⁿ Juan, de Alarcon
Cap^{ta}, Realigero por Capellan, Dⁿ Juan, de Alarcon, y Dⁿ
Dⁿ Juan, de Alarcon, Dⁿ Juan, de Alarcon, Dⁿ Juan, de Alarcon
Dⁿ Juan, de Alarcon, Dⁿ Juan, de Alarcon, Dⁿ Juan, de Alarcon

a Diego Martin Moreno Joseph Ambrosio Requena por ausencia y enfermedad

de el primer alcaide Dominguez - Promotor Real por Secretario fiscal y por otro fiscal siemp a Joseph Ambrosio Requena -

Comisario Nombra por Comisario del punto por deposito. tocante Entrenos y por otro tiempo alcaide, y fran, desantos de el punto facultad de

Depositaris Real por otro por Depositario del punto de parte. Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia

Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia de Real de esta Ciudad a Diego de Mena, Labia



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

franc. ^{co} Casambara o Juan Cou
ful duplo ^{co} Moneco fidalgo

Molina ^{co} Antojencia por Alcalde de los Molinos y por
dho tiempo a Antonio Lopez y Bar. me expen
sa motenior

Cantares ^{co} Nueve por Cantares de los Molinos y por
dho tiempo a Antonio Carrascal queda

Obreros ^{co} Nombres por obreros mayor y por cada
Entrenos als ^{co} ofran, de 5^{to} deo

Guardas ^{co} Nombres por guarda por guardas de las de
dho tiempo a Juan y Moneco desta Ciu a Alonso Casas
col. Dionisio Duran, Leonima Sanchez, Mi
quiel El Tiro yoop, Rubio No^o desta Ciu,
aquien se les ha pagado para que cum
plan con la obligacion de su Oficio con el
perjuicio que se causa en el Castillo

Porteros ^{co} Subditos y porteros a fran, Torrella con los
yado y propinas que con el deo corresponden
deo, y se les da por dho deo a Andres
Alvarez y Benombia por sus Compañeros, a
Jesús Lopez No^o desta Ciu, a quien
se le ha pagado para

Comisario de ^{co} Nombres por Comisario de H. Nados por

fores. En suena al... de los...
Comandante... para que los...
los ganaderos de esta...
de... de...
con...
lo qual...
ya que...
publique...
observandose...

Agente...
Nuestro...
por...
mejor...
aora mediante...
Consejo de Castilla...

Comisario de...
Nombrase por...
que...
de...
segun estilo...
hagase...

Lo firmo la Ciu. como acostumbrado

Guardia Hidalgo Agente...
E...
Blas...
Juan...

Ca. de...
28 de Junio...
Ciu. de...
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Junio de mill Setecientos y Sesenta y Cinco del
Punto de la Cañada de los Sres Marqueses de Balsa
y de la Cañada de San Roque de la Cañada de
esta mayor de esta Cañada de San Roque de la Cañada de
Pedro Hidalgo y Juan Polanco y Alonso del
Medina y Sebastian Montano y don Pedro
Corpa de los perpetuos de la Cañada de los Sres
quienes

En una Carta Orden de D. Ignacio de Aguilera
sobre la mayor de esta Cañada de los Sres Marqueses de Balsa
de la Cañada de San Roque de la Cañada de
esta mayor de esta Cañada de San Roque de la Cañada de
este año por lo qual
de por Dho S. de la Cañada de los Sres Marqueses de Balsa
aparece en razon de la necesidad que en
esta Cañada de San Roque de la Cañada de
la custodia de los montes de esta Cañada con
suplido de los frutos de las Cañadas de los Sres
de las Cañadas de San Roque de la Cañada de
sobre la mayor de esta Cañada de los Sres Marqueses de Balsa
en el dia del Contemplar suplico para el mayor de
Julio =
que cuida de los montes de esta Cañada de
si puede costear con menor perjuicio de

Handwritten notes or scribbles on the left margin.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El Comun mediante sus ante Jures El mas
 o menor valor de las condenaciones, Conto del
 mas que elos ofresca, y de la parte de
 erda, Informa, asu M. Señores de Real
 Supremo Consejo de Castilla que esta C^{da}
 contempla suficiente salario para el suar
 de mayor que es, y de los montes, la
 quarta parte de el Imposte de las penas que
 le corresponde asu Consejo quedandole con
 la otra parte esta subrogada para el
 Real Hacienda pagando los Jures, 5^{rs}
 que esta en capitada por cada año cont
 enia de la parte, y lo que le tocare por deves
 riado quando tosea el dho. Quindamion se
 considere suficiente Emotum para poder
 se mantener, pongase Testificacion alontina
 non dubauso En que V. S. Señores, y
 trace dha Carta Orden ala C^{da} —

Entre el dho. Mateo de el Castillo Real, y
 de conformo Conto acordado, —

Por estos motivos que la C^{da} tiene, de consi del
 nombram^{to} de rudo, para la guarda de Custodia de los
 quindamion montes, y de las dha. nombram^{to} por
 guarda mayor a Ofenaria de la Real
 y de el dho. de Cavalleria Real,

de esta Ciudad, y por su orden menores a Alonso Cal
reanol, y Domingo Duran que estaban alcaides de
dehesa de dho. Alcazar los quales poran el sus
tamento a los tres brades de cumplir con sus
prijos ante el Sr. D. Juan, y presencia de el p
sere 55, y pagados de sus deudas de
dehesa de esta Ciudad.

Los dehesas de esta Ciudad
Hizo presente Inmemorial que presentan los de
sobrepasar los rinos de esta Ciudad Cuales dehesas de las
muro de las Casas = En que se refiere de que sin embargo que
Alcazar de San Juan = El termino de la Encomienda de Nueva Villa de
Las Casas y luego de termino de este tiempo
Inmemorial, el dehesa comun Cortes de
de esta Ciudad de comun aproueban, para
toda especie de ganado que siempre apastan
de Libranza en el termino de esta Ciudad, y por el
chato las aguas de sus arroyos, y abuel
dehesa dehesa de las dehesas de dho. pa
trinos. havia tan pocas de haberse al
cotado, segun parece por dhas Villas, y por
parte considerable de dho termino de
dehesa de comun, En que se incluye el prado
dehesa de las matas de dho. En que se incluye
dehesa de las arenas, y la brevedad que
siempre acontece para haverse priua
tius para sus ganados laneros, vacunos,
y de corderos, con total costumbre de los dehesas
de esta Ciudad, con sus motivos el Alcazar de
de las Casas y Joseph Melendez dehesa

de la te marañes.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Así como del Comen. hanian salido acaban
fueran los pgnados de H^{ra} desta C^{ib}, que pas
fueran en el referido sitio, aunque a los
pastores, quinora boluieren a H^{ra} de J^uria
queto cepolecian, y peracion suplicando
que por la Victoria Ind^usta que an en H^{ra}, y
que tran, detan antigua Comunidad, de pas
to, Enpauicimo peduicio desta C^{ib}, y sus
Comen, de la providencia mas Comuen
to, y H^{ra} todo por la C^{ib}, protestando como
protesta quel H^{ra} acotam, no le Comen, por
Quira Enonancia alguna, Considerando, lo
Industo de la accion acueda, quel señor
Marques de S^{er}via ante H^{ra}, Marques Comen,
pida lo Comueniente al fin de destinar en los
todo lo operado por el H^{ra} Alvaris maior, el
H^{ra}, de la Villa de las Casas, respecto a su bal
dico de Comen aproucham, para los H^{ra}, desta
H^{ra} C^{ib}, y para ello crease o renueue se de con
fren el podo de destinar presentando pedem
testimonios testigos y informaciones prouan
zas y demas recaudos Comuenientes para el
canda todas las del H^{ra} Subuiales, y de tras de
dixiales aconsequir el mencionado fin con
tra y rinda suplicando lo per Judicial que

para todo Idema, anexo Idependiente de
data facultad del dia, a las mas de la quinquena
por el Instituto con Aduccion en forma de
de este acuerdo si se que se refieren a conti-
nuacion de dicho memorial

Y por quanto ante su M. Honor. de su Real R.
Buen vino Supremo Consejo de Cañita de Segovia ptesio,
por el Preside de Valencia presueteo, del 2.^o
D. Sebastian Montes N.º, perpetuo de la
Junta de esta C.º, con ofe.º de la C.º de
del ayto de Santiago de Compostela
sobre los papeles del batido de la C.º de
Buen vino termino de esta C.º, fundan-
do en el ultimo decreto de su M. para que
el Niñigo de los Baldios, a de heredo tenga
la preferencia del termino de la C.º de
sentada la facultades, con que se adhiere de
otro papel condonantes de termino con
tra esta C.º de Niñigo, atendiendo al
Titulo auto provisto por el Sr. de baldios
de la C.º de Segovia de septiembre de la parte de
esta C.º, segun constara de los autos del
Oficio, y para que dho. Real Consejo de la C.º
a dho. de el mismo auto que calidad de parte
son los del ayto de Segovia de Buen vino otros
ya superados cumplido el necesario en dho.
a D. Miguel Garcia de Bulanda, su Ayto
de esta C.º de Segovia, mere para que con
su nombre se sucesita la parte de la C.º de
procedo de la expresada Superioridad de la C.º



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En virtud de esta Real Cédula, se manda que el Sr. D. Juan de... en la Sala donde toquen de esta Real Audiencia... haciendo presente y pediendo... las libranças de esta Real Audiencia... para que se pague... lo demás... que non se debe... con especialidad... facultad de enjuiciamiento... poder sea que se justifique...

En la Real Audiencia de... Cañon...

No firmo La Cédula, como es costumbre
Balaloro Hidalgo ~~Bobana~~ Castillo

Cañon de Tullis

En la Real Audiencia de Llerena a diez dias del mes de Julio año de mil setecientos... Sr. D. Juan de Valdeloro... Sr. D. Pedro Hidalgo... Sr. D. Alonso Medina... que se balle a quien telado en esta Real Audiencia... y quatro compañías del... de... de... de...

Reyes

los Pobres Reales contribuyentes y mediante que el
 Guano en su constitucion se halla deteriorada en
 Capas expuestas como antes, lo escarce al
 paja que se experimenta por la mala cosecha
 de granos y que en la presente se demuestran
 los meses para proueranda la dha. el mal alvino
 de su vezino auerda: Que con estos motivos
 y demas que conuengan a su Magestad Real
 y mandamos que esta Real Cedula se ponga
 en execucion de este alforamento de companias de
 las quatro y exorten a los dho. Con lo qual sera
 la carga mas soportable
 Ennos el Rey Don Juan Caramilla y con su
 lo acordado

Baldeloz Marañon
 Castillo Cauanillo
 Antern

Car. de cell de Jullis
 de 1765

En la dha. de Lerena a once dias del mes de Jullis
 de mill setecientos sesenta y cinco años se juntaron a las
 once de la dha. del Consistorio los señores Alderdy de Baldeloz, Jofe
 Cuelta, Jofe Leon y Jofe. Don Pedro Hidalgo, Don Alonso
 Medina, Don Sebastian Monero, y Don Francisco Lopez de
 los perseguidos. Ota dha. y acordaron lo siguiente

Entre el Sr. Don Francisco Portales, Nro.
 Rembrance y Comis. de dha. de la dha. de Lerena
 onel. para la dha. de Lerena y su octava a los señores Don Sebastian Monero
 asumpo. on el dha. de Lerena y su octava a los señores Don Sebastian Monero
 y Don Francisco Lopez de los perseguidos. y el Predicador al dho. de Lerena

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por el Com^{to} de S^{ta} Ana Abad. orden de S^{ra} de S^{ta} Ana
diciadores. Stramuro Sta Ana, y otros y Com^{to} de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Comenzamientos de S^{ra} de S^{ta} Ana

Cobranza de
vudas - -

D^o Alonso Lopez
y Juan Duran

Baldemar Hidalgo
Garcia
Medina

Cau, del dia
25 de Julio

En la Ciudad de Merida a veinticinco dias del
mes de Julio de mill e setecientos sesenta e
cinco se juntaron a cau, los señores
municipales de esta Ciudad de Merida por el Sr. D.
de Merida y Sr. D. de Merida, Antonio

Botello, el Cedeo Hidalgo e Maestre de la fuerza
Alonso Medina Oficio, Cauasillas, 70,
fran. de los Reys, perpetuos de Castilla
e de Leon

Y por quanto por Equivocacion Senor
por cobrada de Bullas para las presen
te año a Maestre Juan Xirino desta
Cib. de que las Cotas Enclava pasadas
de sesenta. Y por que las Cotas con las
ditas de Senor Xirino, con igualdad des
de luego se cobrara por una por la
a el Refeido su nombre Xirino Xirino
a Fernando del Xirino desta Cib. con
las mismas Inveniencias Xirino, que
se nombraron, al anterior, Xirino
Xirino, Xirino del 5, Juan de Mon
Xirino que nombra a Juan Xirino Xirino,
Alcalde mayor, mande seguir la obra por
de todos Xirino la Cib. Como asy tam
bra:

cobrada de
bulla fer,
del Xirino

Juan Xirino
Hidalgo
Antonio
Xirino Xirino Xirino
Xirino Xirino Xirino

Cau. de del
dia 12 de Agosto
En la Cib. de Huelva a don Xirino Xirino
Xirino Xirino Xirino Xirino Xirino



37

Cente maravedis.

**SELLO QVARTO, VEYNTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

*Por
tañon de la
de las personas
Castilla ofran
Lo ofran
de esta Cea,*

*La
Representar
Me
tiere preso
Duan Me
ta motus
formas
D que por
causa de
la seguridad
hubiere
Meida
dano
tam
cuero
Cea
beas
Cae
quillo
de qu
de puen
aig
Meida*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Car do Alcaide

Cavanillas

Guadalupe Hidalgo Castillo

Antena

Lablejano Durango

En la Villa de Merida a diez y siete dias del mes de Agosto de mill seiscientos setenta y cinco años en Ayuntamiento con el Alcalde Mayor Dn. Pedro de Leon y Dn. J. Nicolas Navarrete y Pedro Hidalgo y Francisco de Santos. Regentes perpetuos de la Villa acordaron lo siguiente

Que por haberse prevenido que por cuenta Pedro de Torres natural de la villa que vino de la Corte de los Cavalleros, por el que prevenido se le examine el Alcaide p. aver practicado este oficio con las diferentes d. Alcaide suficiente para exercirlo en una villa y el demás que expusiere: acordaron que mediante sus facultades admitiese como lo admite acostumbrado

acordamen del dho ofizio yavalosq. Agustín e Pobay /
y Fran. Juan Ficalco. y examina dtes del dho ofizio
y examinen. Se constando ser aut. y diferentes
de los pache pual de Alcalaenm. Dho Prot. con
asistencia del D. Juan e Santos No. me sea

Al Sr. Conde

De f. Juan de Lu. como acordado

Juan de ...
Hidalgo

Monasterio

Francisco
Juan de Pedro

En la Ciu. de ...
25 de Mayo

En la Ciu. de ... a ...
mit ...
a ...
de ...
Pedro ...
Felipe ...
Cayetana ...
Comercio de ...
de ...

En ...
Renovación

En ...
destino ...
de ...
En ...
Señor ...
de ...
focal ...

primi aillo, lo que manda de No firmo

Lo que congo ayos nombra

Guardia, Juan de los Rios, Hidalgo, Juan de los Rios

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ante mi
Doble firmo

Cau, del dia
27 de Mayo

En la Ciudad de Nueva a veinte dias del mes de Agosto de mill e setecientos e sesenta e quatro años se juntaron a Cau, Don Juan Messia de Monroy Nro, deca de teniente de Gov, por Indisposicion deca, Alcaide de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años deca Don Martin de la Cruz deca, Don Juan de Melina deca, Don Pedro Hidalgo, Alonso de Melina deca, Don Juan deca, Don Felix Campa Nro, por petron deca, Don Cristobal deca, Don Martin deca, Sindico del Cau, deca

Esta Ciudad deca con los señores deca
Luego quanto ha venido firmatada deca
deca deca deca pasado deca
quatro años deca para por diferentes años
En el presente deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca
con anticipacion, deca ante deca deca
señores deca Real Supremo Consejo deca
Castilla pretendiendo deca deca deca
que esta deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca deca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

maia que enonra hera, se confecto de man
 de cumplir y nombrar la C^{ta} por tasadas
 a los Libros de Hacienda y vino labrados, y otros
 de ella, y hauiendo aceptado por su Señoría
 la tasacion, y por lo tanto conformes, se nombraron
 por su Señoría, y mandaron a que no se suelto sal
 nar, a la C^{ta}, providencia alguna en esta
 asunto tratandole de aqui en adelante. Haviendo
 de sepidar los autos, y diligencias, y sentencias
 y en vista de ellas se les suprimen, a los que, y
 sepida lo Comisario, a beneficio de la C^{ta},
 para que se les otorgue, y se otorgue, y
 se nombra por Comisario del 5.^o Lib. de
 elos de New, de su Señoría, para que con
 Joseph Antonio Requena, y Juan Domin
 que sus Promotores practique todas las
 diligencias, y sube de los subditos, y con
 tra subditos contra diziendo, y apelando
 de todo lo que subditos que en caso necesario
 se le conceda poder sin limitacion, y de las
 de estas y a que se testifique
 contra el 5.^o Lib. del Castillo de New, y de
 forma como acordado
 Me he acordado que se prevenga Libro de New



Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

a los señores D^{ns} Mateo del Castillo, D^{no} de
bastian Monteu, D^{no} Sebastian Monteu, D^{no} Juan
zia del Contador, D^{no} I^{no} Moreno, mansoral
D^{no} del Contente aora de lasochis
De primo la C^{ud}, como aora tumbia =

Valdeborj Maimo Karaxerz, D^{no} Juan
Antonia

Sebastian Duenas

do
Cau, del dia
to de Sep.

En la C^{ud}, dellina a dia deas del mes de Sep.
de mill setenta y setenta y cinco, se levantaron al
Cau, los señores D^{ns} Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan
por el D^{no} D^{no} Juan de Navarrete, D^{no} Juan
hibaly, D^{no} Mateo del Castillo, D^{no} Mateo del
Medina, D^{no} Sebastian Monteu, D^{no} Juan, D^{no} Juan
D^{no} Juan, perpetuo, de esta C^{ud} con D^{no} Cal
ratam Monteu, D^{no} Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan
Conde de S^{no} Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan, D^{no} Juan
su Comuna La Cordoba en el D^{no} Juan,

de 7
S. de S^{no}
D^{no} Juan =



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

48
Cuid que con el motivo de haver de ser de la
mayor parte de las Casas y Mesones que la Ciu-
dad tiene compradas para qualesquier, en donde se
haya de cada la tropa de los presos, y de lo
tanto, a los dichos contribuyentes, que lo es
tan sufriendo blanda de Consideracion
de que de los mill de vecinos de que se con-
pone su Verindario, los que ni en los dichos
dichos son tan pobres que con el repartimiento
de dichas cosas se pudiesen poblar a una
parte de cantidad alguna, y por lo mismo
no son capaces de ellas. Y de lo dicho, he-
ter, la mitad por el cumplimiento de la Caba-
za de este estado eclesiastico, y de lo que
del banco propio, dependientes de Ciu-
dad, y de la Cruzada, y de la Cruzada, y
de la Cruzada, y de la Cruzada, y de la Cruzada,
de tal forma que se continuen, y de lo dicho,
en de los pocos que se han de ser de
tal ruina, y para evitar tan grave per-
juicio, lo que se acordare con motivo
de sustar en Cuesta Ciu-
dad, quatrocientos
tantos Melitares del Reino, de Dragon
de Numancia por haver señalado pa-
ra a Sambreca, el aumento de lo que
pase a la Ciu-
dad de Badajoz para recibir otros quatrocientos
medos, y mas benéficos, y general mente
la Ciu-
dad de Badajoz que compete



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

De El señero della atendida aquelo que
nabien quito aprometian los mo, non fuer
la dha Caup, que para Indeniarlos del
quelo que aprometian de budo, des de
primero de no buerba, apomida selntion del
des de San Miguel proximo hasta de ma
diada de febrero de El siguiente año bend
de los bolos por su dha letomacion binguel
En estos term, puda bendente a ningun
estrano, ni aprometian sus pastos con otros
ganados mebrando que esta dha dha
se dha conreda por El beneficio de la Cau
za publica los expedientes de dha dha
des de lo que se falen estos pastos, Respu
to de los pocos que aprometian de ellos dha
esta dha; Y para la Representar, antes,
por este Ayuntamiento, mediante a con rae del
servicio todo lo espues en ella dha
de Septies como Septies dha, dha de
sima providencia lo que tubo por ma
Comencense con asumpo de dha dha
tacion mediante a que non sigue perduris
alguna a termo antes pantede beneficios

Te late maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

de quenta au P. para una opinion de las
poder Informe a Joseph Ambrosio Requena
o Juan Dominguez Ponce de la Ciudad de Badajoz
y no Insolidum Concedas las facultades del
dno, y no baxen Informe de este acuerdo

Alcades

Informe y Retencion Informe
Nombranse por Alcades de la Ciudad de Badajoz
Cid. y portemeros de quince dias, sin peldui
do de los nuevos de la Ciudad a saber. P
res, La Merced de Anexas Sesteres de un
de esta Ciudad, aqui se da entrega los puros
Vnos y provisiones contra demas pertenencias a
otra Ciudad para que qualquiera y mercaderie
se les oprimen lo que manda au. de. Mar
quez, Louis de Oficio de la Ciudad, como au
nombra

Baldor Navarrete Hidalgo
Castillo
Antonia
Lobos Juan Duran

do
Cau, del dia 25
de Sep.

En la Ciudad de Badajoz a diez y cinco dias

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

del mes de Sep, de mill setecientos y cinco
se juntaron a Court de los señores de esta
Real Audiencia para el Sr. Alonso de Arce,
Pedro Hidalgo, Oficio de Betancos, y Mateo del
Castillo, y Alonso de Medina, y Juan de
Montes, y Antonio Chacon, y Juan de
perpetuos con el Sr. Juan de la Cruz,
como Sindico Caribor, y Pedro de la Cruz

Conque
presente en la Real Audiencia de esta Real Audiencia
de la Real Audiencia de Castilla con
oficio de Sineco y de la Real Audiencia de
solerías del papa de la Real Audiencia de
Encuestas de esta Audiencia, y de la Audiencia con
el respeto de la Audiencia de la Audiencia por
cada la Audiencia de la Audiencia por
de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
putada en la Corte, en la que se ha
la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
mas de todas las Audiencias de la Audiencia
mian en la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
traballos de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
mas al remedio por las Audiencias de la Audiencia
los expedientes por la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia
su Audiencia, y de la Audiencia de la Audiencia de la Audiencia

cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Thomas atalax de la Casa Tomaso reza
saca solo apromie lo que manda así
sus

Comisario para la venta de los frutos de propios
de la venta de frutos de propios de la venta de frutos
de los frutos que principian el dia de San
Joaquin de este mes, para la venta de
la bellota a Manuel de los Santos y Fran
cisco de los Santos a quien se le ha
dado la baguea de testimonio de este al
cuerdo

No fuere la Ciudad Comisario su nombre en
Franco Bego

Baldomero Masera Hidalgo

Antonio

Labo franco Duran

En la Ciudad de Merida a Treinta y tres dias
de octu, año de mill setecientos y sesenta y tres



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Despacho de Desempeño de Comendador, el que para corroborar su superioridad se da a esta Real Cédula de confirmación de testigos que con las mismas que las partidas del Baptismo de Ciudad Real, y que el Sr. D. Juan de Sepúlveda ponga testimonio de los actos distintos suyos de su Real Cédula. Como también de lo que Conde de Padilla, D. Sebastián, y Desempeño que aya de no estar comprendidos en auto alguno de su Real Cédula, y de lo que aya de no estar comprendidos en auto alguno de su Real Cédula, y de lo que aya de no estar comprendidos en auto alguno de su Real Cédula.



Guadalupe Hidalgo, Castillo, Montero, Antequera, Durango

Cam. de 12 de oct. En la dñ. de Alcañices a diez dias del mes de octubre
 mill e setecientos e setenta e tres a se juntaron a Cam. En la
 sala del Consistorio los señ. Alcaldema. de Sta. P. de Leon
 por el Sr. Juan de la Fuente e Marcos del Castillo e Juan
 de la Cruz e de Selva congo de los perpetuos de la dñ. para sa-
 zon lo sig.

Alcañices

Obstante q. Alcaldes de la Carra publica de
 Sta. P. de Leon e para term. equinoc dia de agosto e juicio de
 los reusos de ella. a M. J. Sanchez Martin e otros
 prima, q. los dñ. de Sta. P. de Leon e otros q. se le pagasen
 e entreguen q. de Leon. los puros pisiones de la dñ. q.
 de mas vienes concern. a dñ. Carra de la dñ. q. se apremia
 encada nez. los mandos en el v. de Sta. P. de Leon
 Sr. Juan de Selva congo de la dñ. q. se p. de la dñ. q. se
 con el motivo de auerse señalado q. de Sta. P. de Leon e
 para el repartim. de Sta. P. de Leon e cada dñ. de Carra
 que se venda verdeado no ay persona que quiera
 matarlos por ser de poca peso los que se encuentran
 graxere. El comun de Sta. P. de Leon e para su manut.
 renzion, lo hace p. de la dñ. para q. Boba e
 ello resuelva lo conueniente; dñ. de Sta. P. de Leon e
 quedo. q. p. de Sta. P. de Leon e, y el mes de
 dñ. de Sta. P. de Leon e q. de Sta. P. de Leon e q. de Sta. P. de Leon e
 zado para el verdeo, p. de Sta. P. de Leon e q. de Sta. P. de Leon e
 al comun

Proco

Q. de Sta. P. de Leon e como acost.umbre

Guardia Nueva de Sta. P. de Leon e Castillo
 J. de Sta. P. de Leon e
 Antem

Cam. de 12 de oct.

En la dñ. de Alcañices a veinte e tres dias del mes de octubre
 mill e setecientos e setenta e tres a se juntaron a Cam. En la
 sala del Consistorio los señ. Alcaldema. de Sta. P. de Leon e
 por el Sr. Juan de la Fuente e Marcos del Castillo e Juan
 de la Cruz e de Selva congo de los perpetuos de la dñ. para sa-
 zon lo sig.



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Le Nobleza de... de Villa Real

hombres... congo... condes de Indias... En Comun acordaron lo sig... que haze la du... el ofran... de siete... en la presentacion... natural de... obligado de Cala... para que... que con... se sup... mandar librar... que expresa se pongan... de las adm... de los d... con expresion de distincion... sea con... para... o... en los... de los... con... de... con... con...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D^{no} Juan de Monroy nembro por Alcaldes de la Casa Real desta C^{dad} por termino de quince dias que cumplian los presentes Jueces Jueces de los Reales Contos de esta Villa a Manuel Duran Reuero y Pedro Martin de Aranda mecomos

D^{no} Nicolas nembro por tales Alcaldes y Jueces de tiempo a otro Pedro Martin y Pedro Ronquillo y Sombren

D^{no} Pedro Hidalgo de lo que respecta a que se aca en presente a la C^{dad} por parte de la casa de la Merced por Miguel Liria la que tiene admitida por pobreza sufragio de la fianza que ofren y Medimos a los D^{nos} de la molestia de qualquiera que eses causa con el cargo de la C^{dad} les han de la custodia de causa de suspreos y substitiendos como substiti. En la d^{ta} aduision nombra como tal al referido Miguel Liria

D^{no} Antonio de Aranda de la su forma con el voto de los D^{nos} Pedro Hidalgo

D^{no} Antonio Betello nombra a otros Pedro Martin de Aranda y Pedro Ronquillo

D^{no} Manuel de la fuente nombra a Miguel

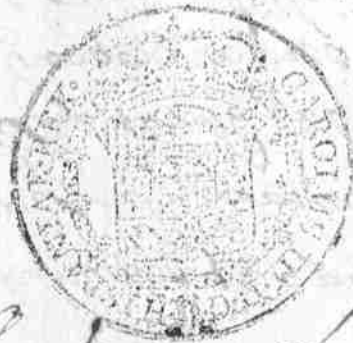
Dⁿⁱ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon e Aragon e de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada, de Toledo e Valenzia e Sabida
de Mallorca e de Sevilla de Terziena e de Cordova e
Conseja e Murria de Juan Senor de Nicaragua e
de Molina etc. Nos la Cud de Lixena, Salud e
Gracia salud que amos los del dho Con^{sejo} repre-
sentado el Pedim^{to} siguiente etc. M. P. S.
Juan Bay^{tos} de Arago en nombre y por virtud
de Poder que en dchada forma presento a Dⁿⁱ Fe-
rnan Hern^{andez} Corpas, el Lic. Dⁿⁱ Bernardino Hern^{andez}
Corpas Clerigo Beneficiado e Lic^{enciado} en Leyes
Dⁿⁱ Marcos Antonio Munoz Cano Dⁿⁱ Manuel
Garcia Perez. Dⁿⁱ Felipe Estan^{islaw}, Pedro de Sanz
Melchor Garcia, y Alonso Morales todos Ley^{dores}
Ganaderos del ganadero Lanar de la Cud de Lixena
por el Ten nombre de los demas Ganaderos
nos de otra d^{icha} d^{icha} ante V. A. como mas a
Lugar. paxeros y Digo que sin embargo de lo
previido y dispuesto por d^{ichas} ordenes de
V. A. en materia de el Decreto de V. A. de veinte
de Abril del año de d^{icha} y uno en que en
d^{ichas} cosas se d^{icha} que los pastos comu-
nes de Lixena se d^{icha} que cada Pueblo de
ser de sus Vecinos en comun y en particular de
modo que si uno solo fuese ganadero se d^{icha}
adivirta a los demas que si uno solo fuese
se, ni reclamar, solicitando se com^{unice}
supra d^{icha} por arrendam^{to} e administracion
en d^{icha} e d^{icha} e quisiere en fin

to
Pedim^{to}

banse de su uso arbitrando los por Urgencia y pública
necesidad contra facultad Comprohensa; ha o currido
la Nobedad, que sin aquella en conarabenz on dicho Decreto
y disposiciones de lo ovent. y algunos de los dros. ebra cū
e de su propio motu antomado la Providenz de
acortar y vender Juan todo el termino Catlico de
Lanto y aprovechamientos comun a todos sus Vinos
y a los de otros pueblos que tienen comunidad de
ganado en el termino Catlico de oha Cū por tiempo
de tres Imbernadas, desde San Miguel hasta media
do, e fin de febrero de Cada Año de los tres cubren
bos con el día de Abrijadero y el Ganado Lanan
siendo así que los que ay en oho termino, quando sean
Guandado año de cada mente e de principio de No
hembra Santidad, y que por no ser Vascaantes y los
Ganaderos y Ganados que ay en ella, e termino por
hades puestas y mandado en los años proximos pa
sados que se para en y a provechen e Comunidad
todos; y con el fin o pntento de aplicar su producto
afabrūca e Guarnetes y alojam de la dros. Militar
quando la Vbiere en oha Cū acuo fructos de
a ora de aplico el producto e su de hera Lamada
Vatela ota que se vendio por nueve años que no
son cumplido y por ser como es dros. Venta y aora
no el termino Catlico y Abrijadero, en Granisimo
Daño y perjuicio de mis ganados, tanto que si se les
base adelante, porereria Juan la unidad a los gan
Lananes



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO, 7

Que por Siempre antenido Libre enxada en los
Ubiaderos en todos tiempos, que ahora tambien
se les Inacua prohibida, y se permiten se
adunacion todas las Vecinos que quidaren sin
ahijaderos pues no los ay parados por falta
de Duios y Paros paraba dubitacion de sus
Ganados, en el tiempo que mas los necesitan
sin quedarles Recurso a la Comunidad de Paros
en los terminos de los Pueblos inmediatos
por que como se hallan Recursos amagada
por la Piedad que a ellos se les sigue en el ter
mino comun de Cha Ciudad por el de Jexido acota
mientos y Vencia; ocasionaron haciendo con
tradicion prettando Dano y perjuicio
Conpedimentos que presentaron ante el Sr
Gouern. en Veintay ocho de Sept proximo aun
que sin efecto por no haver podido conseguir
oara Cosa mas de que seten dias termino de el
Acuerdo celebrado por la Ciudad en el adunpato
y de otro Ledim^{to}, quedo el mismo que con el
Demuda Solemnidad presento y fuesen

Ac. Cab. 6/14

Atmismo tiempo se prosigue con el Acordam^{to} y Venta⁵⁰
 de los Altiadexos, lo mando el dize de la Emper^{re}
 con autorizacion tan Lospoica y Libre m^{te} que solo
 se dan a los que son de la parcialidad y devorion del
 Sou^o, dejando a los demas, sin tierra, ni pastos para
 sus Ganados. Cui^{os} Incomben^{tes} y perjuicios elama^{os}
 Consideraz^{on} traen tambien consi^{os}, que de duriendo los
 mas de los Ganaderos Exemp^{tos} e Alojamientos
 se les tributa en su empi^{on}, por el proprio hecho e
 Intencione la fabrica a los Guaxales, solo a su
 Costa, y a ninguna de todos los demas Vecinos que no
 son Exemp^{tos}, y para remedio de todo y que mis par^{tes}
 tes, no pierdan sus Ganados y quedari^{os} por Libre
 mente y a su bechor su termino comun y Valdis
 y que se observe lo prevenido en el Titulo Decreto
 y demas disposiciones, Considerando Como Con^{tra}
 tra Diego nueban^{te} a su Nombre oha Venca y
 acordam^{to}. - A. V. A. Sup^{co} que auiendo^o y paeren
 tado oho Poder y testimonio y hecha oha con
 tradicion de Birua Libros de provision para que
 no se impida, ni embarase a mis Partes la Libre
 entrada, No, y a provecham^{to} con sus Ganados o todo
 lo perves segun y como lo antenido y les perva
 nere en todo el termino Valdis y de Comuna aproba
 Cham^{to}, y lo peridam^{to} entre Altiadexos que se auian

Quetzaca Meared y de Veincemill más parata nra con
caso de la Quat mandamos a quat qu'on 1788. o la notifiq
y de ello de Jesuam; Dada en Madrid a diez y
nro de octubre de mill setecientos ochenta y cinco
Diego obispo de Comagenas = D^o Juan Manuín de Gama
D^o Pedro Ruiz gersca = D^o Luis del Valle sacanor = D^o Antonio
Juan Pimental = Lo D^o Eugenio Aguado Moreno,
Secretario del Rey Eno S. su d^o de Camera, la hire
Escribió su mandado con acuerdo de los del Con^o
Permisada = D^o Nicolas Pordugo = Sr de Chazherma

D^o Nicolas Pordugo
En la Ciudad de Lerma a diez y ocho dias del mes de
Nov^o año de mill setecientos y cinco a los 17 del
Ayuntamiento de ella estando en la Sala del Con^o
los señores D^o Nicolas de Camanera D^o Leopoldo y
Juan de Gow; D^o Alonso Maero, D^o Pedro Hidalgo en
Alcalde del Castillo, D^o Alonso de Medina, D^o Juan
benesino y D^o Juan Pava y en perpetuo en la Ciudad
y D^o Cayetano Montebano May^{or} del Con^o con
Votos de dicho Pocu^o G^oat^o de bu^o comun con los
y D^o Loya Leon chue^o saver la P^o de los de
estas ocho personas de bu^o mag^o y de bu^o P^o y de
Con^o de Castilla, y en su Intelig^o et S^o D^o Alonso
Maero ven^o que hace Decano, la tomo en su
mano P^ois, y puso sobre su Camera y la obediencia
con el N^o 1788 y de bu^o como Carta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

de su Rey y Señor Natural, y en Juicio a su
Cumplimiento. Acuerda la Cud Deue hacer pre
sente contra Mayor Veneraz^{os} abho^{os}, que con
el motivo de la Representación que aya Cud hi
zo el Sr. May^{or} Sindico a los dias 23 e 24^{os} para
este año para la Venta del fincas de Leua
de los Abusados de su término, y edificación de
Juantes para el bien estar de la dho pa de d. m.
que existía y se vende a quantada por los per
juicio que de lo contrario se seguirán a los dho con
tribuyentes que a supen; todos sus particular
vendidos y jurarificables, Acordo la Cud que el
Sr. Gov. que presidia el auto proveyese en
el asunto, lo que subiera y mas conben^{te}, y en
su virtud y en consideraz. de lo que el dho mandó
sus^{os} Judiciales^{os}, que dos Ganaderos Intelig^{os} pa
saren a el Reconocim^{to} y tasar a los dho Abusade
ros, como con efecto lo executaron, y que se
vendiesen a los Ganaderos de su Cud pa
gando sobam^{te} de Cada Caura de tasar el precio
moderado de dos d. d. d. formándose Lista
lo referido en la cual se contenía alguno.

de la o poriz, y al mismo tiempo sin aver sacado, ni en
 buido canchidad alguna de las puertas en deposito tuba
 Cud notiaz y pperencia dho Senor contermin. adho dho
 y en el dia ocho de octubre en su Vista mando V. M. que
 Informase el Lmo. Jnat de esta Provinz para el ordu
 con, y mediante aque lo dho quanto sea dho Venida
 ademas de las causas que acaud^{en} en ella Sede en Benefi
 cio de los Ganaderos en el dho tiempo que se elea^{en}
 na a cada Cavera de utazas como q la Grande Berleida
 que se resultasen la Conservaz, Cud y aumento de
 Ganado q el unico aprobecam^{to} que se les amede que
 onerato es deen dho y notorio quanto tenga a Utilidad
 el Ganadero y Beneficio el Comun, y que la Cud notione
 otro Arbitrio mas especuo y prompto de que se den
 han, ni Caudales de Propia para tan precisa Ingenz
 y que tiene noticia la Cud. que por dho Lmo. Res
 tan practicando tan diligenz y necesarias q evaquen
 su Impre: Resolbe q aora poner esta Comden
 cion de dho Lmo. Resolubido q que en su Vista
 se dirivan dho Provision que sea de Buagados q
 obedieran a Cud Jnat, y a dho Provision y
 esta Repuerta para los efectos que aya lugar de co
 que en el Libro de Acuedos, y lo primo la Cud como
 a costumbre de quedo y fee = Navarra = Maero = Li
 datgo = Cavallo = fernando de Olmos

Admone a su oriziat que q ahora queda emitido

Mayor en esta Pro^a de Leon por V. M. D. N. Juan de Monroy
 & Nicolás de Avellaneda, & Pedro de Salazar, & Francisco Bolaños
 & Gregorio de los Cobos & Alonso de Medina & Juan de
 & Juan de Cordero, & Juan de Saca, & los perceptoros de
 sus condes Cayetano Montezinos deay, Sindico conde
 yonso de las Alcazaras de San Juan, & Juan de Silva de
 de cura de la Iglesia de Parrog, de las de la Granada
 & de la de la Santa Cruz de la aduana, & de la de
 Miguel de Monroy, Capitan del granadero: de la de
 de Alcazaras de la aduana acordaron lo sig^{te}.

Que porq^{ta} en observancia de providencia suya
 de fecha de 16 de Agosto proximo pasado dada por el
 S. M. de la Real celda Pro^a que se comunico por
 Vereda desta d^{ca} se dio su deudo cumplir
 mienro de manda, que para el dia catorze de
 Corriente de presente, y en la villa de
 Capa los señores de las donaciones de sus
 L^{tas} que comprehende con sus vestidos, y me
 naje, para practicar la venta de m^{ta} de
 de la de m^{ta} que se ha de hacer el S. M. de
 pector de la de las Alcazaras, acompañado
 de un juez para dar taxon y responder a
 los cargos que por d^{ca} se le ha de hacer, como
 animismo las querrias de los arbitrios de
 que se ha de hacer, con diferentes aperçuam^{tos}
 & faltarlos a los treinta y tres soldados

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Esta Donacion de la L^{ta} de los M^{os} de Badajoz por
aunque desechado a J^{os} J^{os} de Diocesi Cabera
ya J^{os} Cordero J^{os} de Cordero, sepa o ven
zio para J^{os} de los Veinte y seis de di^{os} pas
ximo pasado en conform^o de las Ordenanc
zas de M^{os} de Badajoz se hizo el Cantaro y sorteo
para la saca de los dos M^{os} de Badajoz con las prevenc
ciones que se requirieron, y no se fue a publico. En
la Casa ma^{or} de la L^{ta} de Capitulo veinte y
quatro de ellas, y se hizo en una de las Puertas de
estas Casas Consistoriales y Canonicia de todos
y no se alegue ignorancia, ni olvidaron los
vecinos de cada Calle para que declarasen sus
aspiram^{os}. Los mozos solteros que deuan ser su
reados segun la practica usada comunm^{te}, se
nomenase presente el Labran^{do} de cada uno y amay
papeles, y documentos que se practicare de cada el
verdad, a los Com^{os} de las Paroquias que due con
currieren con los libros de Baptismo y otros para
para resolver dudas, y asi como se dio principio
al P^{ro}curador de la L^{ta} de los Veinte y seis.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

debidamente de el qual, Inveniente de la ofenda
transfando con tanta formalidad, y quean' irauado
do. Laom, se acordó. Republicar tanto el dia vein
te y nueve. en la plaza ma^{or}, y en las plazas acostum
bradas para que qualq^{ue} que alegare en fern. con
paxon, notoria la maxia, y ois impedim. paratos
ser incluido en el sorteo, comparezese denar
deveza dia en las Casas de Ayuntamiento, a ser ve
convidos, y mensurados, con apercibim^{to}. que de
no efectuarlo. Seran responsables de qualq^{ue} perjuicio
que se ocasionare. Je pazaria el q^{ue} subiese a ugen^{ta}
como se publico añ, en vnta de loq^{ue}. Separacion
al escrutinio con modo. Contra deautos. Separa
dos, Ideel. Redula. auerse de sortear. 2m^o.
y siete mozos. Boberos, de los quales. separada
mente se hizieron Redulas. con expulsion del
nombre de cada uno q^{ue}. Se han introducido en el
Concilio de Madera, que ta dnd. viene f^o.
de efectos. Guernos. conuillaue, Localis 2m^o.
y siete. Redulas. Blancas, Las dos contra noia
cada una. y ois soldado militarano, que se

Incluyeron en una Cantaxilla de Pano, en esta
 atencion acuerda. Visto se haga el voto con
 forme a las D. ordenes. Paralelo qual se leyó el
 verso adverbium ob. Capitulo primero que es el
 otro. Ordenanzas de Michizij que es el de
 tabueta del folio de ordenes y veros y dos y con
 cluye en la pum^{ta} lana del diez. de aquel p^{to}.
 de da fee. De p^{to} de en la manera de las auer.
 Lamiendose auerito de Cantaxilla con la lana
 de norep el den. de pura de la esfera mayor
 selectio diferentes vueltas. adu. Ledulas; y
 vichio de Costa edad se fueron sacando de
 diferentes. Lp^{to} de las blancas de la
 Cantaxilla. Inimose sacado una. diez.

Ledula.
 soldado

fran^{co} sup de op^{to}al franco - - -
 Sacada de la Cantaxilla otra diez soldados miliz.

Se hicieron de Cantaxilla otras vueltas. se fueron sa
 cando ledulas de ella. Lores una an

fran^{co} hermano de la ma de d' gallego de
 Pollo - - -

Ap^{to} el otro nro sacado de la Cantaxilla otra
 ledula. y diez soldados milizans - - -

Los otros soldados se publicaron y vos
 de Pon^{co}

Esta Confirma. sobre otro voto, de
 Incluyeron en un p^{to} de las ledulas que
 an el d^o, de. in^{ta} de se^{to} en el p^{to}
 nro. a manera de veros. Conoucau.

Ciudad de Mérida



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

El Sr. D. Demente de pura =
para que acuerde. se ha acordado, y que se
Conste, como antes los demas Utilizano
Entregandosele minuta. al Sr. Alcaide de Mérida
para q. se hallen en la casa de la Real
civdad de Mérida catarse de lomos, y que
nada se acuerda. para
Conduzidos, se demas q. exprese la obra
de celebrara. Sobredito. Ayuntamiento. en que
quedan. Encluye los. Capitulares.

Los firmes de los señores como acostumbrado, los demas
a los señores de ella. No se =
Alcalde *[Signature]* Teniente *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Ante mí

Car de Caceres. En Mérida a seis dias del mes de

Diz. año de mill Setec. setenta y cinco, estando
en la sala del Consistorio los S^{res} Alcaldes ma^{rs}
de esta Prov^a de Leon por el Sr. D. Juan de Albornoz
y D. Nicolás de Haranar. D. Juan Botanos, D. Alonso
de Medina, D. Juan de Serrano y D. Pedro Corpas
de los perpetuos. D. Juan de Cay^{no} Montesinos
Ay^{nte} S^{ndico} de m^{un} comun, y acordaron lo sig^{te}
que en observ^{ca} del auto de S^{ra} M^{ca} de
esta Prov^a sobre que salien los Militarianos
de la dotaz. de cada Pueblo el día de carne de
cerdo en la V. de la casa de la venta de m^{un} de
y referir el acuerdo de la Puebla de Guadalupe
nombrar Comisario para que los Conduzca
y presente al Sr. D^{no} Inspeccion para dar ra-
zon, y responder a los cargos que se le hagan
con lo demás que refiere el auto de S^{ra} M^{ca}
que la d^{na} acuerda nombrar por Comisario al
dho efecto al Sr. D^{no} Juan Baca de los perpetuos
de este Ayuntamiento, y Alguazil ma^{rs} de esta Gov^a.
que la d^{na} teconp^{re} todo su Poder el mes de
enero para que se representen a los
Soldados Militarianos de la dotaz. de esta d^{na}
y respecto de que han de ir a los pueblos por los días
a razón de once quartos cada día segun

Comis. p^{ro} Conduca
de los pueblos



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Indenes, los Cobr. de los dcos. qvovus afavor.
allos entregue. qvovos lo expuesado qvovay
arros y deponerente se da la dnu. todas sus
facultades. sin limitaz. qvovos entregara
adho qvovos. del sorteo. qvovos auroo, qvovos
otas deno tener asignado a bicio paralo
parten de Milicias esta dnu.

Los señores dnu. como ac. dnu. dnu.
Guaxaria Manroy Navarrete

Antonio
Bernardo de dnu.

En la dnu. de Gerena a nueve dias del mes de Dnu. a
mill seces. sesenta y cinco a. se juntaron a las
dos Res. dnu. de Valdeors, God y Jurisvia mayor en
la Prov. de Leon por dnu. dnu. dnu. y
cola dnu. y Pedro dnu. y dnu. dnu.
dnu. y en su dnu. dnu. dnu. dnu. dnu.
Obta dnu. dnu. dnu. dnu. dnu.
Encom. dnu. dnu. dnu. dnu. dnu.

Vaya Dios

Informe
Contracostas

Honor. Realz. dita orden de No. 12. de 17. de
 Supremo Consejo de Castilla que comunica a la
 Real Audiencia de Extremadura, para que se
 guarde y cumpla. Y se establezca
 el oficio de Contador en Logroño, de N. de
 cada una. Y salos 88 de Arguñan. se observe
 el Reglam. de Logroño. al salario del Afente q
 tiene en la Corte. Se determine el salario en
 cada año. Y que lo atrasado se pague
 en diez Ducados por una vez. = Que el Abvg de la Audiencia
 asista. Se continúe el salario de doscientos R. por
 todo lo q sea de oficio. Y que pueda sacar 1000 = Que
 sobre el salario de 1000 R. del Capp. de la Audiencia informe
 el J. Int. lo q se ofiere. = Que la Audiencia acuda al Con-
 sejo por la vía de gobierno a solicitar facultad para
 reparar la Audiencia y reparacion. en todos los Pueblos
 del Partido, y que se informe enq. al Sr. D. de Alca-
 de se puede reparar en la misma forma; Y que se
 informe con distincion. Cobre la Audiencia e Costa. aun-
 que mill. y cien R. de cada uno se da a los 8 y 10
 atendiendo al caso presente. Y resulta q el Reglam.
 de Logroño y la Audiencia todo lo expresado acuerda, que
 se notifique a los Pueblos q se le seg. cumpla, y se cum-
 ra como se manda; Y para notificar a los demas
 Particulares. Y contiene la orden de Informe. al
 Sr. D. de Logroño. en la Audiencia. como que se
 a la Audiencia deue informar que en los dias festivos de
 Domingo, y de otros noventa y dos dias en
 los que se inter. En cada

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Quinto y sexto en la Sala Capitular de Jures y Reales con arreglo a la ordenanza. Lo constante en el presente. Los tres Capellanes que an sido de la Dn. y el presente. Los tres vicarios de S. de Salario al año. Que por lo que haze al salario anual que se ha pagado al Alcaide de la Carcel de la Dn. y anido siempre sobre los propios, y si se han vendido los demas Pueblos de la Parte para Carcel segura, y si an fundado alguno para que con Contribucion al salario de los Alcaides y de se puede adignar en buena orden y economia de se informar que los propios de esta Dn. se traigan regularmente al Alcaide de cada un a mill y cien de S. de la Carcel. Se han vendido y sirven los Pueblos de este Partido, y se han vendido y sirven los Pueblos que se han vendido como Carcel de esta Dn. y Leon de se han en ella, y se han experimentado y se experimentan continuadas fugas y conseqüente no se encuentra al respecto de la Dn. y vigilancia para el oficio de Alcaide, los se lo dara asignando los dos vicarios de cada un a, que de cada un a de los dichos apropiacion entre la Dn. y otras segurencia de los Pueblos de este Partido se han esta carga mas suave. Los respectivos al salario que se ha goza sobre los propios de cada un a se han pagado mill y cien de S. de la Dn. y Casa aposento de los demas que.

referida orden, que infumar adho 3 Inmendentes
 que no se dala en alguno ni lo perame ni 3.
 de los propios de la dha. ciudad para su entretenimiento
 alas cargas anejas al empleo, y ala noticia y
 la su. tiene de aversele devajado de su sueldo de
 superoni. xera de deu milla. paxze regular la
 asignacion de zion devajado ad. dhas lo que puel
 de deve infumar. entos mencionados asuntos
 remittiendo adho 5. N. de averse. Loto. es
 el sobrante que queda de averse entre las amplias.

nobleza de d.
 Ant. Vireo

Titose Relazion de los autos cauidos apedim. a d.
 Ant. Vireo, en q. paxenze selee el estado de dha. bisp.
 dalg. quebre de Corref. Notorio de dange. y paxze
 tiene evacuados dnto por la dha. averda de lloven
 al. Manuel de la Fuente. No. y Abz. de. ca. con
 selo para q. enaventa informe lo q. sedeva executar.
 Ya que se certifica.

d. de d.
 Man. Villa Real

Titose Relaz. de un pedim. que paxente a d. Man.
 de Villa Real en los autos de Nobleza que tiene pen
 dientes q. que selee el estado de bisp. dalg. quebre
 de notorio de dange, por q. paxze paxente
 del dha. dnto se pongan conzitar. dnto
 dnto. Fel. Conca. de la dha. dnto averda. paxze
 dnto dnto. se pongan los dnto. contra vabante
 dnto de claridad. lfo. se lloven al. Abz. de
 dnto. q. de Informe. Conzuita de dnto
 vabante Ya que se certifica.

Al. paxente la dha. conzuita de dnto
 dnto de dnto.

Haldenro y Man...
 Navarretos y Hidalgo
 Antem...
 de dnto

ciudad de Mercedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Mila du^{da} de Llerena a quince dias del mes de
 viz. al demill setez. sesenta y cinco segun
 razon a Carido los v. Alcaide mayor desta P^{ro}
 de Leon por el Sr. Nicolas de Saurazero, y Anu.
 Boeris. J. Alonso Medina, J. Fran^{co} Carambial
 Grand de Santos y de Jaurano. Doncevi
 nos May. rinos Jacoboann los r^{os}
 Ombraue y Alcaides de la Carrel. Esta du^{da}
 J. Ajo de Lume rai y J^{os} perjuris cecos.
 Pleuros de ella. a Litu de Molina, y Pedro
 Los Pleuros ag. nes sele entreguen y Inuent.
 Inuent. p^{ro} rina, Lauer. yemas. tener cosa
 Carrel, Leseu apu mie encaso neces. Rogue
 manos asi es de Alcaide rina
 de L^{os} p^{ro} rina como a costumbra
 J^{os} rina, Navarero y Boello

[Handwritten signatures and seals]
 Medina *[Seal]* Anu^{es}
 Fernando Pedmo^{es}

Cam^{de} de viz.

Mila du^{da} de Llerena a diez y nueve dias del
 mes de viz. al demill setez. sesenta y cinco
 segun rason a Car^{de} en la sala del Comitorio los r^{os}

Los D^{os} D^{os} Cayetano Ant^o. de Alguacil de los D^{os}
Comijos de la Real Audiencia de Sevilla, D^{os} D^{os}
D^{os} D^{os} de Navarrete, D^{os} D^{os} de San Juan de
D^{os} D^{os} de San Sebastian de los Rios, D^{os} D^{os} de

SE
JUN
A

Esta Real Cedula de los D^{os}
Entre el D^o D^o Antonio de los Rios
Saquease publica subasta, todos los Abastos y Ramos
pertenecientes al encabezamiento de los D^{os} de las Casas de
Abastos, correspondientes al a. proximo de mill seiscientos
seiscientos y sesenta y cinco del Reino de Galicia, excepto
del D^o de Navarra, y Comunidad perteneciente
al D^o de Guadalupe, las p^{as} de las Puas y mil
jornas de sembrar arrefadas, y sembrar en el
mayor D^o.

Entrada a
real
Que aguen al
pregon Los Ramos
de cañon, D^{os}
No. 10. 10. 10.

Robleza
de su Villa
real

dearse el informe que hace a la D^o de D^o de
fran^{co} de los Rios de Navarrete de los Rios de los Rios, y
de los Rios, en que expresa a reconocer los autos
de los Rios causados por D^o Juan Perez de Villa
Real, esta provision que a intro ducidos y que el
causante al estado de los hijos de los que legaron
de sangre, en prima legarase de las Rios, y que se
por el D^o de los Rios de los Rios, que se
ten las Rios de los Rios, que se
que solizna, y que se
y que se
por D^o de los Rios de los Rios, que se
que se
de los Rios de los Rios, que se
de los Rios de los Rios, que se

Imprimiere el auto acordado del Consejo e Junta de
Enero de Setecientos con copia autorizada de todas las
operaciones y papeles que se mandaron practicar en
este Real Acuerdo. Y se mandaron por el Consejo ordenado
todo con el Sr. D. Juan de Orosio y su Junta, con el
cavildo delgado de los señores D. Juan de Orosio y
Manuel Perez de la Real, que se conserva aqui
nada ponga en posesion de ella tan solo que se cause en
aprobacion y permision por el Sr. D. Juan de Orosio y su
sala de los señores de la Real Chancaria de la Ciudad de Granada
que se consulte en el termino de treinta dias que con
tiene el auto acordado del Consejo con copia autorizada
de todas las operaciones y papeles que se mandaron practicar en
este Real Acuerdo. Y se mandaron por el Consejo ordenado
acordar de todo en firme

Yo Juan de Orosio y su Junta como acordado

Francisco de Navarrete, Juan de Hidalgo, Juan de Bobe
Antonio
Pedro de Orosio

Cañal de St. de Orosio

En la Ciudad de Merida a treynta y tres dias del mes de Orosio
del mill y setecientos setenta y tres. Quando en la sala del comento
del Sr. D. Juan de Orosio y su Junta, D. Juan de Hidalgo, D. Pedro de Bobe,
D. Marcos del Castillo, D. Juan de Orosio y su Junta, D. Juan de Orosio y su Junta,
D. Juan de Orosio y su Junta, D. Juan de Orosio y su Junta, acordaron lo siguiente

En esta Ciudad de Merida a treynta y tres dias del mes de Orosio del mill y setecientos setenta y tres.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. †**

Que porq. sin embargo de que por auer de la Audiencia
mandado sacar al proprio muchos días haze. los
abatos de vino, vinagre, azeite, y Tazon, y la
arcauata de vino para el proprio al de sesenta
y seis, Lino a cada persona, que haiga echo
postura alguna p^o Calamitoso de los Apos.
que se experimentan; por lo q. precisa ala Audiencia
dar la providencias necesarias al su cargo
de todos Abatos, y Ramos, Ermita, molinos.
Por lo que haze ala Exposición de azeite, azeite
que es aora de uenda la ganilla en los puestos pp.
a uoze quartos, y renombra p^a que corra conde
abato a J^o de Carozon, que llevara cuenta y
Tazon para dar la sp^e que se le marue a lo que
recomiendo. y allarse presente, = Por adm^o de los
abatos de vino y vinagre de la Audiencia, por aora, y
arcauata de vino renombra a J^o de Roana
no de Orella que llevara cuenta separada y
constante claridad cuenta y Tazon para dar la
sp^e que es la Audiencia de remanoe, y p^o de los abos
ante el S^o Supp. de Orellana, y rema de los conde
nientes al buena adm^o de Orellana de los

Atado y cartado, de la venata Guasca de D. Sebastian
al dia de los quatos. Se nombra en cada uno tres
y a tales venanbrun a Bernarros de yncen, Andru Alual
y Berno Lopez, de la venda de quatos de
vino canepo, a quatos quatos, de la queta de tres de
quatos de un magre atres. De la azota de tres de tres
y su diya de tres; de la queta de tres de tres de tres
y de tres de tres. Asimismo se nombra por quata
de la buena de laudaz, de tres a Juan Rodriguez Pa
samanero = de tres de tres de tres de tres de tres
talibaa de tres de tres de tres de tres de tres
persona que a su lado de la avra =

Alcaides
de la Cañal;

Combrante de Alcaides de la D. Cañal de la d. m.
por diuno de tres y un perfuris. de los de tres de tres
a Cruz de Monteros, y Manuel encasaz, aguener
de la de tres de tres de tres de tres de tres
gemas de la de tres de tres de tres de tres de tres
aguener, de tres de tres de tres de tres de tres.

De los de tres de tres de tres de tres de tres
de tres de tres de tres de tres de tres de tres
de tres de tres de tres de tres de tres de tres
de tres de tres de tres de tres de tres de tres
de tres de tres de tres de tres de tres de tres

Encomi
Francisco de los



Imprenta de la Diputación

Y. O. R. D. O.
S. E. R. V. I. C. I. O. S.
M. A. R. T. I. N. O.
S. E. R. V. I. C. I. O. S.
S. E. R. V. I. C. I. O. S.



[Handwritten signature]

*Ac. Cabil
6/14*



Libro de Acuerdos a P. 10
4765

